



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS,
EXPEDIENTE N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA,
2026**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL**

AUTOR

JAIME ANDIA, MARIO

ORCID:0000-0029-0263-036

ASESOR

URQUIAGA JUAREZ, EVELYN MARCIA

ORCID:0000-0001-7775-6234

CHIMBOTE-PERÚ

2026



FACULTAD DE HUMANIDADES, CIENCIAS Y SALUD

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0114-068-2026 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **10:28** horas del día **23** de **Abril** del **2026** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Presidente
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN Miembro
Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026**

Presentada Por :
(3106191239) **JAIME ANDIA MARIO**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **MAYORIA**, la tesis, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Presidente

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

KODZMAN LOPEZ MARCO ALDRIN
Miembro

Dr(a). URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS, EXPEDIENTE N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026 Del (de la) estudiante JAIME ANDIA MARIO , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 12 de Mayo del 2026



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios, creador de todo cuando existe, por brindarme la oportunidad y fortaleza para completar esta etapa de formación universitaria. Su guía ha sido mi luz en los momentos de incertidumbre y mi apoyo constante en cada paso que he dado.

A mi familia

JAIME ANDIA, MARIO

DEDICATORIA

Para mis padres por
su paciencia,
compromiso y
apoyo incondicional
en mi desarrollo
como estudiante.

A mis profesores por siempre
apoyarme a lo largo de mi
carrera.

JAIME ANDIA, MARIO

ÍNDICE GENERAL

Carátula	I
Acta de sustentación.....	II
Acta de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria	V
Índice general	VI
Índice de cuadros de resultados.....	IX
Resumen	X
Abstract	XI
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
1.1. Descripción del problema.....	1
1.2. Formulación del problema	4
1.3. Objetivo de la investigación	4
1.4. Justificación de la investigación.....	4
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes	6
2.1.1. <i>Antecedente Internacionales</i>	6
2.1.2. <i>Antecedente Nacionales</i>	7
2.1.3. <i>Antecedente Locales o regionales</i>	9
2.2. Bases teóricas	11
2.2.1. <i>Bases procesales</i>	11
2.2.1.1. El proceso único.	11
2.2.1.2. Etapas del proceso de alimentos.	12
2.2.1.3. Demanda.....	13
2.2.1.4. Contestación de demanda.	13
2.2.1.5. Plazo para contestar la demanda.....	14
2.2.1.6. Audiencia única.	14
2.2.1.7. Medios probatorios en el proceso de alimentos.	14
2.2.1.8. Medios probatorios extemporáneos.	15
2.2.1.9. Fijación de hechos (ex puntos controvertidos).....	15
2.2.1.10. Objeto del proceso civil.	16
2.2.1.11. Objeto de la prueba.....	16

2.2.1.12.	Principios.....	16
2.2.1.12.1.	<i>Principio de legalidad.</i>	16
2.2.1.12.2.	<i>Principio de Eficacia Normativa.</i>	17
2.2.1.12.3.	<i>Principio de Subsidiariedad.</i>	17
2.2.1.12.4.	<i>Principio de Inmediatez o Urgencia.</i>	18
2.2.1.12.5.	<i>Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.</i>	18
2.2.1.12.6.	<i>Principio de Igualdad Procesal.</i>	18
2.2.1.12.7.	<i>Principio de Imparcialidad.</i>	19
2.2.1.12.8.	<i>Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.</i>	20
2.2.1.12.9.	<i>Principio de Congruencia Procesal.</i>	20
2.2.1.12.10.	<i>Principio de Inmediación.</i>	21
2.2.1.12.11.	<i>Principio de Celeridad.</i>	21
2.2.1.13.	Recursos.	22
2.2.1.14.	La sentencia.....	22
2.2.1.15.	Estructura.	23
2.2.1.15.1.	<i>Expositiva.</i>	23
2.2.1.15.2.	<i>Considerativa.</i>	24
2.2.1.15.3.	<i>Resolutiva.</i>	24
2.2.1.16.	Tipos de sentencias.....	25
2.2.1.16.1.	<i>Fundada.</i>	25
2.2.1.16.2.	<i>Infundada.</i>	25
2.2.1.16.3.	<i>Improcedente.</i>	26
2.2.1.17.	Tipos de resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.17.1.	<i>Decreto.</i>	26
2.2.1.17.2.	<i>Autos.</i>	26
2.2.1.17.3.	<i>Sentencias.</i>	27
2.2.1.18.	Tipos de motivación.	27
2.2.1.18.1.	<i>Motivación inexistente</i>	28
2.2.1.18.2.	<i>Motivación aparente.</i>	28
2.2.1.18.3.	<i>Motivación insuficiente.</i>	28
2.2.1.18.4.	<i>Motivación incongruente.</i>	28
2.2.1.18.5.	<i>Motivación contradictoria.</i>	29
2.2.1.18.6.	<i>Motivación suficiente.</i>	29
2.2.1.19.	La pretensión.	29
2.2.2.	<i>Bases sustantivas</i>	30

2.2.2.1.	Fundamentación Jurídica.....	11
2.2.2.2.	Evolución histórica de la familia.....	30
2.2.2.3.	Interés superior del niño.....	30
2.2.2.4.	Concepto de alimentos.....	30
2.2.2.5.	Pensión de alimentos.....	31
2.2.2.6.	Monto de pensión alimentista.....	31
2.2.2.7.	Criterios para fijar el monto de la pensión.....	31
2.2.2.7.1.	<i>Necesidad del alimentista.....</i>	32
2.2.2.7.2.	<i>Capacidad económica del alimentista.....</i>	32
2.2.2.7.3.	<i>Criterio normativo que establece la obligación.....</i>	32
III.	METODOLOGIA	34
3.1.	Nivel, tipo y diseño de investigación	34
3.2.	Unidad de Análisis	36
3.3.	Operacionalización de la variable	36
3.4.	Técnica e instrumentos de recolección de información.....	37
3.5.	Método de análisis de datos.....	38
3.6.	Aspectos éticos.....	39
IV.	RESULTADOS	41
V.	DISCUSIÓN.....	54
VI.	CONCLUSIONES.....	58
VII.	RECOMENDACIONES.....	60
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	61
	ANEXO 1. La matriz de consistencia lógica.....	70
	ANEXO 2. Matriz de operacionalización de la variable	71
	ANEXO 3. Instrumento de recolección de información	82
	ANEXO 4. Evidencia de objeto de estudio (sentencia)	91
	ANEXO 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la fundamentación jurídica de las sentencias.....	101
	ANEXO 6. Declaración jurada de integridad científica y conflictos de interés.....	131
	ANEXO 7. Evidencias de la ejecución del trabajo	132

Índice de cuadros de resultados

	Pág
Cuadro 1. Fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Casma.....	42
Cuadro 2. Fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa	43

Resumen

El objetivo de la investigación fue: Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N.º N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2026. La investigación se enmarca dentro de la línea del derecho constitucional, en tanto la fundamentación jurídica de las decisiones judiciales incide directamente en la tutela de derechos fundamentales, como el derecho a la alimentación y el interés superior del niño. El estudio corresponde a un enfoque cualitativo, de nivel descriptivo, con diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis estuvo constituida por un proceso judicial que contiene las sentencias materia de estudio, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Las técnicas utilizadas fueron la observación y el análisis de contenido, empleándose como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados evidencian que, tanto en la sentencia de primera como de segunda instancia, se alcanza el puntaje máximo de 39, lo cual corresponde a un nivel de fundamentación jurídica sólida, verificándose una adecuada motivación y argumentación jurídica en sus partes expositiva, considerativa y resolutive. Asimismo, en segunda instancia, el órgano jurisdiccional, al resolver el recurso de apelación, efectuó un control de la motivación y legalidad de la decisión impugnada, confirmando la sentencia emitida en primera instancia. En conclusión, ambas sentencias presentan una fundamentación jurídica sólida, evidenciándose coherencia entre los hechos, las normas aplicadas y la decisión adoptada, garantizando la tutela efectiva del derecho a la pensión de alimentos.

Palabras clave: Alimentos, fundamentación jurídica, motivación jurídica, sentencia.

Abstract

The objective of this research was to analyze the legal basis of child support rulings in their expository, reasoning, and operative sections, in accordance with the relevant normative, doctrinal, and jurisprudential parameters, in Case File No. 00203-2021-0-2505-JP-FC-01, of the Santa Judicial District, 2026. This research falls within the field of constitutional law, as the legal basis of judicial decisions directly impacts the protection of fundamental rights, such as the right to food and the best interests of the child. The study employs a qualitative, descriptive approach with a non-experimental, retrospective, and cross-sectional design. The unit of analysis consisted of a judicial process containing the rulings under study, selected through convenience sampling. The techniques used were observation and content analysis, employing a checklist validated by expert review as the instrument. The results show that both the first and second instance rulings achieved the maximum score of 39, corresponding to a level of solid legal reasoning. This demonstrates adequate legal motivation and argumentation in the expository, reasoning, and operative sections. Furthermore, in the second instance, the court, in resolving the appeal, reviewed the reasoning and legality of the challenged decision, upholding the first instance ruling. In conclusion, both rulings present a solid legal foundation, demonstrating coherence between the facts, the applicable legal provisions, and the decision reached, thus guaranteeing the effective protection of the right to child support.

Keywords: Food, legal basis, legal motivation, judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción del problema

En el ámbito internacional, el autor Salas (2023) la pensión de alimentos es reconocida como un derecho fundamental estrechamente vinculado al derecho a la vida digna, al desarrollo integral y al interés superior del niño, conforme a lo establecido en instrumentos internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño. En este contexto, la función jurisdiccional adquiere especial relevancia, pues la emisión de sentencias debidamente motivadas, coherentes y razonables constituye un requisito indispensable para garantizar una tutela judicial efectiva.

Sin embargo, diversos estudios y pronunciamientos jurisprudenciales han evidenciado que, en múltiples sistemas judiciales, las decisiones en materia de alimentos presentan deficiencias en la motivación, fundamentación jurídica y valoración probatoria. Estas falencias generan disparidad de criterios, afectan la predictibilidad de las resoluciones judiciales y debilitan la confianza en la administración de justicia, comprometiendo la protección efectiva de los derechos de los beneficiarios, especialmente de niños, niñas y adolescentes. (Agüero et al., 2022)

En el ámbito nacional, según Cuba (2022) los procesos de pensión de alimentos representan una de las materias de mayor carga procesal en los juzgados de familia y en los juzgados de paz letrado, lo que evidencia su alta relevancia social y jurídica. No obstante, la fundamentación jurídica de las sentencias emitidas en estos procesos continúa siendo un aspecto problemático. Se advierte la existencia de resoluciones que se limitan a la reproducción literal de normas legales, sin desarrollar un análisis suficiente del caso concreto ni una justificación clara, objetiva y razonada del monto de la pensión fijada.

Asimismo, la ausencia de criterios uniformes para la valoración de la capacidad económica del obligado y de las necesidades reales del alimentista genera decisiones dispares frente a situaciones similares, afectando la seguridad jurídica, la predictibilidad del sistema judicial y la confianza de los ciudadanos en el Poder Judicial, lo que pone en evidencia la necesidad de evaluar y fortalecer la fundamentación jurídica de las sentencias en materia de alimentos. (Flores, 2022)

En el ámbito local, el autor Lecca (2025) en el Distrito Judicial del Santa, la problemática se manifiesta de manera concreta en la variabilidad de las decisiones judiciales sobre pensión de alimentos, particularmente en lo referido a la motivación de las sentencias, la congruencia entre los hechos probados y el derecho aplicado, así como la coherencia de la parte resolutive. Si bien investigaciones previas han reportado niveles aceptables de cumplimiento de parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, persisten diferencias significativas en la forma en que los jueces valoran elementos esenciales como la capacidad económica del obligado y las necesidades del alimentista. Esta situación evidencia que la fundamentación jurídica de las sentencias no es homogénea ni uniforme, lo que repercute en la efectividad de la tutela judicial y en la garantía real del derecho a la pensión de alimentos, justificando la necesidad de una investigación que analice de manera sistemática y crítica dicha problemática en el ámbito local.

El análisis de la celeridad de los procesos judiciales de familia, estadísticamente según el INEI (2024) evidencia el tiempo promedio de resolución de los casos según la vía procedimental durante el período 2021-2024, revela una tendencia general de disminución y estabilización en el tiempo requerido para la resolución de los casos. En 2021 el tiempo promedio fue de 117 días, en el año 2022 el tiempo promedio fue de 80, durante el año 2023 fueron 67 días, mientras que en el año 2023 solo fueron en 56 días y en el año 2024 fueron 54 días. Con estos resultados, queda evidenciado que el sistema judicial ha logrado mejorar progresivamente la celeridad de los procesos de familia, reduciendo significativamente los tiempos de resolución año tras año. Esta tendencia refleja una mayor eficiencia en la tramitación de los casos, lo que impacta positivamente en la protección de los derechos de los menores y beneficiarios de pensiones alimenticias, garantizando que las decisiones judiciales se emitan en plazos más razonables y predecibles.

De acuerdo a Daga et al., (2024) en el Perú, la pensión de alimentos constituye un derecho fundamental orientado a garantizar la alimentación, el desarrollo integral y la seguridad alimentaria de niños, niñas y adolescentes. Sin embargo, existe una notable brecha entre el reconocimiento normativo de este derecho y su cumplimiento efectivo en la realidad social y judicial. Un análisis estadístico basado en 750 casos de deudores alimentarios registrados en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Poder Judicial del Perú revela que solo el 0,53 % de los deudores logró subsanar su

deuda, lo que indica que prácticamente la totalidad incumple de forma persistente con la obligación alimentaria. Además, se identifican diferencias significativas en las deudas y montos de pensión fijados según el área geográfica, con mayores concentraciones de deudores en regiones como Huánuco y Loreto.

Siguiendo esa misma línea, según la Agencia Peruana de Noticias Andina (2025) en nuestro país, la pensión de alimentos constituye un derecho fundamental destinado a garantizar el acceso a la alimentación, la salud y el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes. A pesar de su importancia, la efectividad de este derecho enfrenta un serio problema de incumplimiento por parte de los obligados al pago. Según datos estadísticos del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) del Poder Judicial, aproximadamente 8,000 personas estaban inscritas como deudores alimentarios morosos hasta diciembre de 2025, cifra que muestra una tendencia ascendente marcada en los últimos años comparado con apenas 421 inscritos en 2021 y que representa un incremento cercano al 1,900 % en cuatro años.

Asimismo, de acuerdo a la base de datos estadísticos del Poder Judicial (2023) registra 18 223 deudores alimentarios morosos con inscripciones vigentes, quienes adeudan tres o más cuotas de pensión de alimentos establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas. Esta cifra, encabezada por distritos como Arequipa (2697), Huánuco (1964) y Lambayeque (1942), evidencia el incumplimiento generalizado de obligaciones alimentarias. En contraste, cortes como Sullana (25), Moquegua (34) y Cajamarca (34) presentan cifras marginales, lo que refleja desigualdad geográfica en el cumplimiento de sentencias. Este escenario plantea un problema significativo para la protección efectiva de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

La presente investigación se enmarca en **la línea de investigación de Derecho Constitucional**, porque el análisis de la fundamentación jurídica de las sentencias en los procesos de pensión de alimentos se vincula directamente con la protección y efectividad de derechos fundamentales, como el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso, el interés superior del niño y el derecho a una vida digna, reconocido en el Artículo 6, de la Constitución Política del Perú, que señala el deber y derecho de los padres de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. La adecuada motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales constituye un deber constitucional del juez y una garantía para los justiciables, por lo que las deficiencias en la coherencia argumentativa, la valoración probatoria y la razonabilidad de las decisiones no solo

afectan la seguridad jurídica y la predictibilidad del sistema judicial, sino que pueden implicar vulneraciones a principios constitucionales esenciales, justificando así su estudio desde una perspectiva constitucional.

1.2. Formulación del problema

¿Cómo se evidencia la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026?

1.3. Objetivo de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

1.3.2. Objetivos específicos

- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, a partir del análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.
- Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, mediante el análisis de la motivación y fundamentación jurídica contenida en su parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Teniendo en consideración que el autor Arce (2022) indica que justificar una investigación es explicar porque se quiere investigar un determinado tema y que beneficios se obtendrán, justificar es señalar las razones que nos motiva, la razón de ser de la investigación, explica la forma de como la investigación solucionar el problema planteado cuál será su aporte.

El aporte fundamental de la presente investigación radica en identificar las fortalezas y deficiencias en la fundamentación jurídica y motivación de las sentencias sobre pensión de alimentos, permitiendo proponer recomendaciones orientadas a mejorar la fundamentación jurídica, la coherencia entre los hechos acreditados y la decisión adoptada, así como la protección del interés superior del alimentista. De esta manera, se contribuye al fortalecimiento de la legitimidad y eficacia de las decisiones judiciales en materia de alimentos.

La presente investigación se realiza, porque el derecho de alimentos, constituye un mecanismo fundamental para garantizar la subsistencia de quienes dependen económicamente de otra persona, especialmente niños, niñas y adolescentes. Por ello, resulta necesario estudiar la fundamentación jurídica de estas decisiones judiciales, entendiendo que la correcta motivación y fundamentación de una sentencia no solo cumple con estándares legales, sino que también protege el interés superior del alimentista y fortalece la confianza en la administración de justicia.

Se investiga para evaluar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en el Distrito Judicial del Santa, específicamente en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01, identificando fortalezas y deficiencias en la motivación y fundamentación jurídica. Al conocer la motivación y fundamentación jurídica de estas resoluciones, se podrán proponer recomendaciones orientadas a mejorar la argumentación judicial y la congruencia entre los hechos probados y la decisión adoptada, lo que contribuye a la eficiencia y legitimidad del sistema judicial en materia de pensión de alimentos.

Los principales beneficiarios de esta investigación son, en primer lugar, los justiciables, especialmente los niños, niñas y adolescentes que dependen de la pensión alimenticia, quienes recibirán un mejor resguardo de sus derechos cuando las decisiones judiciales sean claras, congruentes y fundamentadas. Asimismo, los operadores de justicia, incluyendo jueces y abogados, podrán utilizar los hallazgos como referencia para mejorar la eficacia de sus resoluciones y prácticas profesionales. Finalmente, la investigación contribuye al fortalecimiento del sistema judicial del Distrito Judicial del Santa, proporcionando información que puede orientar futuras políticas, lineamientos y capacitaciones en materia de pensión de alimentos, promoviendo la transparencia, la equidad y la seguridad jurídica en los procesos judiciales.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedente Internacionales

Montaño (2024) en su tesis de posgrado de la Universidad de Valparaíso. Chile, **titulada** “Posibilidad de remitir o condenar deudas de pensión de alimentos por los hijos, generada durante su minoridad, una vez alcanzada la mayoría de edad”, con el **objetivo** fue el desarrollar la habilidad para comprender no solo académico, sino que también práctico sobre la legislación aplicable cuando un juez resuelva la causa. **La metodología** utilizada fue mixta, basados en una muestra de 20 encuestas en donde arrojo de rango eficacia. **Concluye** que de tal manera aquel padre o madre que mantuvo al hijo/a, sin la debida cooperación de la persona obligada al pago de la pensión, tendrá la facultad de subrogarse en los derechos del acreedor para obtener el pago a través del mismo proceso en el juzgado de familia competente, y de esta manera no verá burlado su patrimonio.

Machado (2023) en su tesis de maestría de la Universidad Nacional De Chimborazo, Ecuador **titulada** “El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad”. Teniendo como **objetivo** analizar el derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante, evaluando sus efectos jurídicos y sociales para determinar la pertinencia de una reforma legal. **La metodología** se aplicó investigación pura para recopilar información general sobre el tema, investigación dogmática para examinar fundamentos jurídicos en fuentes bibliográficas, y investigación jurídica descriptiva para caracterizar el problema y su relación con el Art. 137 del COGEP. El enfoque permitió integrar análisis doctrinario y normativo. La metodología combinada facilitó evaluar el impacto legal y social de posibles modificaciones legislativas. Así, se proporciona un sustento para considerar reformas orientadas a mejorar la efectividad de la obligación alimentaria. **Concluye que** el derecho de alimentos surge de la relación familiar y de la obligación de los padres de garantizar sustento a sus hijos, constituyéndose como un derecho fundamental que protege el interés superior del menor. Este principio busca asegurar que los niños y adolescentes desarrollen su niñez y juventud en condiciones dignas. Asimismo, se reconoce que los padres tienen deberes específicos para cumplir con esta obligación. En Ecuador, el apremio personal se establece como mecanismo legal para garantizar el pago de las pensiones alimenticias. Esta medida pertenece al ámbito civil y no se considera una sanción penal.

Ilara (2022) en su tesis de maestría de la Universidad Católica de Argentina. Argentina **titulada** “La obligación alimentaria para la persona adulta mayor”, su **objetivo** fue analizar la vulnerabilidad de los adultos mayores frente a su derecho alimentario, reconocido en el artículo 537 del Código Civil y Comercial de la Nación, pero poco garantizado en la práctica. Se aplicó una **metodología** cualitativa descriptiva para examinar la realidad jurídica y social de este grupo. **Concluye** que los hallazgos muestran que, aunque los adultos mayores son titulares de derechos, su protección efectiva por parte del Estado, la familia y la sociedad es insuficiente. Se evidencia una ausencia de reciprocidad alimentaria, ya que el reconocimiento legal no se traduce en cumplimiento por parte de los descendientes. Esta situación resalta la necesidad de otorgar al derecho alimentario del adulto mayor la misma relevancia que el derecho de alimentos de los menores.

Díaz (2022) en su tesis para optar del título profesional de Abogado de la Universidad Nacional de Chimborazo. Ecuador **titulada** “El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes”, tuvo como **objetivo** analizar, mediante un estudio jurídico y doctrinario, la influencia del pago directo de alimentos en el desarrollo integral de los beneficiarios. **La metodología** empleada incluyó métodos, procedimientos, técnicas, instrumentos y recursos que permitieron alcanzar los objetivos planteados. **Concluye que** el pago directo constituye una forma de prestación de la pensión alimentaria en la que el alimentante cubre total o parcialmente las necesidades del alimentista de manera independiente, según lo establecido por la sentencia del magistrado. Además, recomienda unificar los criterios para su aplicación mediante capacitaciones a operadores de justicia, con el fin de garantizar su uso efectivo y la protección integral de los niños y adolescentes.

2.1.2. Antecedente Nacionales

Ramos y Rugel (2025) en su tesis para obtener el título profesional de Abogado de la Universidad Privada del Norte, Lima. **Titulada** “El derecho a la pensión de alimentos y su relación con una vida digna en la infancia y adolescencia en el Distrito judicial de Lima durante los años 2021-2024”, El estudio tuvo como **objetivo** examinar cómo la fijación judicial de la pensión alimenticia incide en la garantía de una vida digna para niños, niñas y adolescentes. **La metodología** empleada es un enfoque cualitativo, con alcance exploratorio-descriptivo y diseño fenomenológico. La información se obtuvo mediante

entrevistas a especialistas en Derecho Civil y de Familia, así como a través del análisis documental de expedientes judiciales sobre alimentos. **Concluye que**, la determinación de la pensión debe considerar criterios objetivos, las necesidades cambiantes del menor y el principio del interés superior del niño. En tal sentido, se propone la elaboración de lineamientos institucionales que orienten la adecuada fijación de la cuota alimentaria y refuercen la protección efectiva de sus derechos.

Chumbes (2025) en su tesis para optar el grado académico de maestra, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Huacho. **Titulada** “Prescripción y la pensión de alimentos del menor en los Juzgados de Paz Letrado, Huacho – 2023”, tuvo como **objetivo** determinar si la prescripción se relaciona con la pensión de alimentos del menor en los Juzgados de Paz Letrado de Huacho, durante el año 2023. **La metodología** de la investigación se desarrolló bajo un enfoque básico, con nivel correlacional, orientado a identificar la relación entre las variables de estudio. Asimismo, se empleó un diseño no experimental, de corte transversal, debido a que los datos fueron analizados en un solo momento sin manipulación de las variables. **Concluye** que la prescripción guarda relación con la pensión de alimentos del menor, evidenciándose una vinculación entre ambas variables dentro del análisis realizado.

Bermúdez (2025), en el artículo **titulado** “El proceso y la sentencia de alimentos en la práctica judicial peruana”, tuvo como **objetivo** analizar el desarrollo del proceso de alimentos y el alcance de las sentencias emitidas en la práctica judicial peruana, considerando los factores sociales y familiares que influyen en la protección de los derechos del alimentista. La investigación se desarrolló con **metodología** cualitativa y enfoque analítico, examinando la realidad sociofamiliar peruana y las condiciones personales, económicas y sociales de las partes involucradas en los procesos de alimentos, así como el impacto de las decisiones judiciales en dichos conflictos. **Concluye** que el marco normativo y procesal presenta limitaciones para resolver adecuadamente los conflictos familiares relacionados con alimentos, debido a que las decisiones judiciales no siempre consideran el contexto real y cambiante de las familias. En ese sentido, se plantea la necesidad de mejorar la regulación procesal y fortalecer los mecanismos de tutela judicial en esta materia.

Aranda (2023) en su tesis para optar el título profesional de Abogado por la Universidad Católica de Trujillo, **titulada** “Motivación de sentencias sobre fijación de pensión de alimentos en los Juzgados de Paz Letrado del Distrito Judicial de Trujillo,

2023”, tuvo como **objetivo** determinar si las resoluciones judiciales sobre pensión de alimentos presentan una adecuada motivación. **La metodología** de la investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, empleando entrevistas como técnica principal para analizar si las sentencias evaluadas cumplían con los criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales exigidos en materia de motivación judicial. **Concluye** que un número significativo de resoluciones no presenta una fundamentación suficiente, lo que repercute en la transparencia, coherencia y equidad de las decisiones adoptadas en los procesos de alimentos.

2.1.3. Antecedente Locales o regionales

Cajusol y Gonzales (2025) En su tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional del Santa, Santa, **titulada** “Proceso de exoneración de alimentos y abuso del derecho en mayores de edad con estudios superiores, en los Juzgados de Familia. Chimbote-2023”, **el objetivo** fue determinar la existencia de abuso del derecho en los procesos de exoneración de alimentos respecto de hijos mayores de edad que cursan estudios superiores, tramitados en los Juzgados de Familia de Chimbote durante el año 2023. En cuanto a la **metodología**, se empleó el método jurídico dogmático con enfoque funcional, bajo un diseño descriptivo–propositivo y con predominio del enfoque cualitativo. Para la recolección y análisis de la información se utilizaron como técnicas el fichaje bibliográfico y el examen de expedientes judiciales vinculados a la materia de estudio. La investigación **concluye** que, en determinados casos, se configura un ejercicio abusivo del derecho en los procesos de exoneración de alimentos cuando algunos beneficiarios mayores de edad continúan reclamando la pensión pese a haber culminado su formación profesional o contar con la posibilidad real de generar ingresos propios. Esta conducta contraviene el principio de buena fe procesal y repercute en la equidad de las decisiones judiciales, pues mantiene de manera injustificada la carga económica sobre el obligado alimentario.

Namoc y Wong (2025) En su tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional del Santa, Santa, **titulada** “Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú”, **el objetivo** fue determinar si la implementación de criterios estandarizados permitiría lograr una mayor uniformidad en las sentencias emitidas en el Perú sobre esta materia. El estudio fue de carácter básico, desarrollado bajo un enfoque cualitativo y con un diseño sustentado en la

teoría fundamentada. **La metodología** se emplearon métodos científicos, tales como el inductivo y el analítico, así como métodos jurídicos de carácter dogmático y hermenéutico. Asimismo, se recurrió a técnicas de recolección de información como el fichaje bibliográfico, entrevistas dirigidas a operadores jurídicos y el análisis de ocho expedientes judiciales tramitados en el periodo comprendido entre los años 2001 y 2021. **Concluye que** la inexistencia de parámetros objetivos y normativamente definidos dificulta una aplicación coherente de la figura de la exoneración alimentaria en hijos mayores de edad. Por ello, se propone la formulación de una iniciativa legislativa que incorpore en el artículo 424-A del Código Civil criterios claros, verificables y estandarizados, orientados a delimitar el concepto de estudios exitosos y a promover la uniformidad en las decisiones judiciales sobre la materia.

Murakami y Franco (2024) En su tesis para obtener el título profesional de abogado, de la Universidad Nacional del Santa, Santa, **titulada** “Parámetros para calificar como exitosos los estudios del alimentista mayor de edad al amparo del artículo 424° del Código Civil Peruano”. **El objetivo** fue elaborar criterios jurídicos objetivos que permitan calificar como exitosos los estudios del alimentista mayor de edad, en concordancia con la doctrina especializada y la jurisprudencia nacional. **La metodología** un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, en la medida en que la información recopilada, sino mediante el análisis de categorías y atributos jurídicos. El estudio adoptó un diseño descriptivo-propositivo, no experimental y de corte transversal. **Concluye** que la extensión del derecho de alimentos a favor de hijos solteros mayores de edad que se encuentran cursando satisfactoriamente estudios de una profesión u oficio, conforme a lo previsto en el artículo 424 del Código Civil peruano, se sustenta en diversos fundamentos. Entre ellos destacan: la necesidad de garantizar su adecuada formación para el trabajo, la persistencia de un estado de necesidad mientras se encuentra en proceso de capacitación, y la protección del derecho a la educación como elemento esencial para su desarrollo personal y futura inserción laboral.

Espinoza (2025) en su tesis para obtener el título profesional de abogada, de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Santa, **titulada** “El derecho a pensión de alimentos y vulneración al principio de celeridad procesal, como garantía constitucional, en el juzgado de paz letrado de Yungay, Áncash-2024”. **La metodología** se desarrolló como un estudio de tipo básico, con enfoque cualitativo, nivel descriptivo y diseño no

experimental de corte transversal. La población estuvo constituida por 20 abogados del distrito judicial, a quienes se les aplicó una encuesta estructurada utilizando una escala de Likert para la recolección de datos. **Concluye** que aunque en la mayoría de los casos se garantiza el derecho a la pensión de alimentos, persisten deficiencias en la celeridad procesal, principalmente debido a la carencia de innovación tecnológica y a la sobrecarga laboral de los operadores judiciales. Estas limitaciones impactan negativamente en la satisfacción de los beneficiarios y reducen la eficacia general del sistema judicial.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. Fundamentación Jurídica.

Según Andrés y Gonzales (2023) la fundamentación jurídica constituye el proceso de justificación y argumentación que respalda una decisión judicial o una pretensión legal, mediante la cita y aplicación de las normas, principios y disposiciones jurídicas pertinentes al caso concreto. Asimismo, implica exponer de manera clara y detallada las razones de derecho que sustentan la decisión, demostrando la adecuación de los hechos a las normas aplicables, con la finalidad de otorgar legitimidad, coherencia y claridad a la sentencia.

La fundamentación jurídica comprende la exposición razonada de las normas, principios y criterios jurídicos que sustentan una decisión judicial, permitiendo vincular los hechos acreditados con el derecho aplicable. De esta manera, la resolución no solo adquiere coherencia y legitimidad, sino que también respeta las garantías propias del debido proceso.

Asimismo, la fundamentación jurídica forma parte de la debida motivación. Una resolución puede citar normas, pero si no explica claramente las razones de hecho y de derecho, o si no existe relación entre lo solicitado y lo resuelto, la motivación será deficiente. Por consiguiente, la debida motivación de las resoluciones constituye tanto un derecho de las partes como un deber del juez, quien debe exponer de manera clara, suficiente y congruente la fundamentación jurídica de su decisión, precisando las normas, principios y las razones de derecho que justifican la solución adoptada en el caso concreto. (Liza, 2022)

2.2.1.2. El proceso único.

En el Código Procesal Civil se reconocen tres modalidades de procesos contenciosos: sumarísimo, abreviado y de conocimiento, clasificándose según la naturaleza del asunto

y la complejidad del mismo, lo que también determina el tiempo en que deben tramitarse. El proceso de alimentos se rige por las normas del proceso sumarísimo. (Aguilar, 2024)

Por su parte, la vía del proceso único se aplica específicamente cuando se solicitan alimentos para menores de edad, siguiendo los lineamientos del proceso sumario. Esta modalidad es la de menor duración según la legislación vigente, ya que permite concentrar la mayor parte de las actuaciones judiciales en un solo acto, conocido como audiencia única. (Sotomarino, 2022)

En este tipo de proceso se reducen formalidades, se acortan plazos y se concentran etapas, permitiendo que en una sola audiencia se realicen actuaciones como la conciliación, saneamiento procesal, actuación probatoria y emisión de sentencia. Ello responde a los principios de economía procesal, concentración y celeridad, buscando evitar dilaciones innecesarias. (Amado, 2023)

El proceso único se configura como un mecanismo que prioriza la tutela efectiva de derechos, facilitando el acceso a la justicia y reduciendo la sobrecarga judicial mediante un trámite menos complejo que el proceso ordinario. (Aronés, 2022)

2.2.1.3. Etapas del proceso de alimentos.

Según García (2024) el proceso de alimentos es uno de los que genera mayor carga procesal en el sistema judicial peruano. Su desarrollo se realiza de la siguiente manera:

- a. El proceso inicia con la presentación de la demanda, cumpliendo los requisitos y anexos establecidos en los artículos 424° y 425° del Código Procesal Civil. La demanda debe presentarse ante el Juzgado de Paz Letrado correspondiente al distrito judicial de la parte demandante, pudiendo hacerse de manera presencial o electrónica.
- b. Una vez presentada, el juez procede a calificar la demanda. Si se detectan defectos, puede declararla inadmisibile o improcedente y otorgar un plazo para que estos sean subsanados.
- c. Con la demanda admitida, se corre traslado al demandado, quien tiene un plazo de cinco días para responder. La contestación debe acompañarse de la declaración jurada correspondiente, según lo previsto en el artículo 565° del Código Procesal Civil.
- d. Tras la contestación, el juez tiene un plazo de diez días para convocar a la audiencia única, que puede llevarse a cabo de manera presencial o virtual.

- e. Dependiendo de la carga procesal y la complejidad del caso, el juez puede emitir la sentencia en la misma audiencia. Si solo se dicta la parte resolutive, el contenido completo de la sentencia debe notificarse a las partes dentro de los tres días siguientes. Posteriormente, las partes cuentan con un plazo de tres días para interponer apelación.

2.2.1.4.Demanda.

Según Canales (2022) constituye un acto procesal mediante el cual se informa al órgano jurisdiccional sobre un conflicto de intereses que requiere resolución. Su presentación da inicio al proceso y en ella se expresan las pretensiones del demandante, se detallan los fundamentos de hecho y de derecho que las sustentan, se ofrecen los medios de prueba y se incluyen los anexos correspondientes. Estos elementos serán valorados en la etapa procesal que les corresponda, y, una vez que el magistrado la provea, la demanda será trasladada al demandado.

Por ende, se debe cumplir con los requisitos establecidos por la normativa procesal, tales como la identificación de las partes, el petitorio claro y preciso, los fundamentos de hecho y de derecho, así como el ofrecimiento de medios probatorios. La correcta formulación de la demanda permite delimitar el objeto del proceso y establecer el marco dentro del cual el juez deberá pronunciarse. (Machado, 2023)

2.2.1.5.Contestación de demanda.

Para Jara y Gallegos (2024) es un acto de gran relevancia en el proceso civil, ya que permite al demandado exponer su posición, ya sea contradiciendo o allanándose a lo solicitado, y presentar sus propios medios de prueba. Asimismo, delimita el desarrollo de la actuación procesal y define el tema sobre el cual el magistrado deberá pronunciarse en la sentencia. En el caso de los procesos únicos, como el estudio de aumento de alimentos, el demandado cuenta con un plazo de cinco días para contestar, contados a partir de la notificación de la demanda.

Por otro lado, Tantaleán (2022) la contestación de la demanda es un acto legal mediante el cual el demandado presenta sus argumentos en respuesta a las pretensiones del demandante. Esta respuesta debe cumplir con los procedimientos establecidos por la ley y acompañarse de los medios de prueba correspondientes, respetando los requisitos legales vigentes.

Este acto materializa el principio de contradicción y asegura la igualdad procesal, permitiendo que ambas partes expongan sus argumentos antes de que el juez adopte una

decisión. Asimismo, el demandado puede ofrecer medios probatorios destinados a sustentar su posición. (Cieza, 2025)

2.2.1.6.Plazo para contestar la demanda.

El autor Aguilar (2024) La posibilidad de contestar una demanda, así como la de subsanar eventuales omisiones, se encuentra claramente regulada en nuestro ordenamiento procesal civil.

No obstante, en la praxis, al ser aplicada requiere un análisis detallado, ya que el derecho no es una ciencia exacta. Aunque el Código Procesal Civil establece plazos específicos para las actuaciones probatorias, también deben considerarse los llamados términos de distancia, que otorgan un plazo adicional a las partes según el lugar donde se encuentren, así como los plazos establecidos para las notificaciones electrónicas, incorporadas recientemente debido a la pandemia. (Canelo, 2022)

En el caso de la contestación dentro del proceso sumario único, el demandado dispone de cinco días para responder, contados a partir de la notificación. (Abad, 2025)

2.2.1.7.Audiencia única.

Una vez transcurridos los cinco días otorgados al demandado para absolver el traslado y habiendo realizado la contestación de la demanda, se programa la audiencia única. Durante esta audiencia se llevan a cabo la etapa de saneamiento, la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos, la admisión de medios de prueba y la práctica de los mismos, todo bajo la dirección del juez encargado del proceso. Al finalizar la audiencia, el juez concede la palabra a las partes para que presenten sus alegatos finales. (Amado, 2023)

Su finalidad es evitar la dispersión de actos procesales y promover una decisión rápida y eficiente. Durante la audiencia, el juez dirige el debate, garantiza el respeto del contradictorio y evalúa directamente los medios probatorios, lo que fortalece la inmediación y la concentración procesal. (Agüero, 2022)

La audiencia única representa una herramienta fundamental para asegurar la eficacia del proceso y la tutela oportuna de derechos, consolidando los principios de economía y celeridad procesal.

2.2.1.8.Medios probatorios en el proceso de alimentos.

Para Castillo (2023) al presentarse la demanda, se incluyen los medios de prueba que respaldan los fundamentos de hecho y de derecho expuestos por el demandante. De igual

manera, la parte demandada, al contestar el traslado, debe ofrecer los medios de prueba que considere necesarios para sustentar su defensa o demostrar lo que afirma.

Una vez admitidos, estos medios se practicarán en la etapa correspondiente y permitirán al magistrado formarse una posición sobre los hechos alegados. La prueba constituye la expresión formal de los hechos que se pretenden demostrar; implica la descripción, identificación o representación de un hecho concreto. Su finalidad principal es acreditar lo planteado por las partes, proporcionar certeza al juez sobre los puntos controvertidos y sustentar de manera fundamentada las decisiones judiciales. (Hernández, 2022)

2.2.1.9. Medios probatorios extemporáneos.

El autor Castro (2023) sostiene que, al presentar la demanda, la parte actora expone su pretensión y señala de manera concreta el objeto del proceso civil, ofreciendo los medios de prueba que respaldan y acreditan sus afirmaciones. Posteriormente, solo se admitirán medios de prueba en casos de hechos nuevos o en el momento en que el demandado conteste la demanda. Aquellos medios presentados fuera de estos plazos se consideran extemporáneos, y su admisión queda sujeta a criterios excepcionales establecidos por la ley y la valoración del juez.

2.2.1.10. Fijación de hechos (ex puntos controvertidos).

Los autores Castillo y Sánchez (2026) la fijación de los hechos permite establecer con precisión los temas sobre los cuales se llevará a cabo la actuación probatoria y que finalmente serán resueltos por el juez, tomando como referencia el contenido de la demanda y de la contestación. En el proceso objeto de estudio, esto implica determinar si las necesidades del alimentista han aumentado y si el demandado cuenta con la capacidad de asumirlas. Se trata de afirmaciones hechas por las partes, que resultan determinantes para la resolución del conflicto. Este procedimiento contribuye a delimitar con claridad los puntos en disputa, definiendo tanto el alcance del pronunciamiento judicial como la admisión, uso y valoración de los medios de prueba correspondientes.

Para Jara y Gallegos (2024) Los puntos controvertidos son aquellos sobre los cuales se centra el proceso y respecto de los cuales se emitirá pronunciamiento. En el caso del proceso de aumento de alimentos, cuando ya existe una sentencia previa y han variado las necesidades del alimentista, su representante puede solicitar un incremento en la pensión mensual. Este trámite se lleva a cabo siguiendo la misma vía procedimental que el proceso de alimentos original.

2.2.1.11. Objeto del proceso civil.

El autor García (2024) interviene el órgano jurisdiccional ante la existencia de una pretensión, ya que las solicitudes de las partes conforman el núcleo de la materia del proceso civil. En este marco, los demandantes pueden presentar sus planteamientos y presunciones frente a la cuestión jurídica planteada. En el caso del proceso analizado, la cuestión central consiste en determinar la procedencia del aumento de la pensión alimentaria a favor del alimentista.

2.2.1.12. Objeto de la prueba.

El objeto de la prueba en el proceso civil se refiere a los hechos que las partes involucradas demandante y demandado deben acreditar con el fin de sustentar sus pretensiones o defensas. Constituye el núcleo sobre el cual se desarrolla el procedimiento, dado que las normas jurídicas aplicables no requieren demostración, sino únicamente su correcta aplicación al caso concreto. Por tanto, el objeto de la prueba comprende todos los hechos de interés procesal que resulten pertinentes para la resolución del conflicto, pudiendo ser presentes, pasados o futuros, y cuya verificación permite al juez fundamentar su decisión sobre los puntos controvertidos. (Castro, 2023).

2.2.1.13. Principios.

2.2.1.13.1. Principio de legalidad.

El principio de legalidad exige que toda actuación del Estado y de sus órganos se ajuste estrictamente a la ley y a la Constitución, de manera que ninguna autoridad pueda actuar fuera del marco normativo vigente ni imponer consecuencias jurídicas sin mandato legal previo. En el derecho peruano, este principio garantiza que las limitaciones o sanciones sobre los derechos de las personas estén expresamente establecidas en la ley. (Canelo, 2022)

El principio de legalidad constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico, al establecer que toda actuación de los órganos jurisdiccionales debe encontrarse sujeta a la Constitución y a la ley. Este principio garantiza que las decisiones judiciales no respondan a criterios arbitrarios, sino que se fundamenten en normas previamente establecidas. (Castro, 2023)

En el ámbito procesal, la legalidad implica que el juez debe resolver las controversias aplicando estrictamente el marco normativo vigente, respetando las competencias asignadas y los procedimientos regulados por la ley. Asimismo, asegura que las partes conozcan con

anticipación las reglas que rigen el proceso, reforzando la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones. (Montaño, 2024)

2.2.1.13.2. Principio de Eficacia Normativa.

El principio de eficacia normativa implica que las normas jurídicas deben producir sus efectos y cumplir sus fines de manera efectiva y real, sin quedar como simples declaraciones formales. En el contexto de la función judicial y administrativa, se busca que las decisiones y procedimientos logren sus objetivos de justicia o regulación de manera oportuna y adecuada, evitando formalismos que impidan su aplicación práctica conforme a los fines previstos. (Abad, 2025)

El principio de eficacia normativa sostiene que las normas jurídicas no deben permanecer como simples declaraciones formales, sino que deben producir efectos reales y concretos en la sociedad. En el ámbito jurisdiccional, este principio exige que las decisiones judiciales permitan la materialización efectiva de los derechos reconocidos por el ordenamiento. (Cuba, 2022)

No basta con una interpretación declarativa de la norma; es necesario que el juez adopte medidas idóneas para garantizar su cumplimiento. De esta manera, la eficacia normativa se vincula estrechamente con la tutela judicial efectiva, asegurando que las resoluciones tengan impacto práctico y no queden en el plano meramente formal. (Aguilar, 2024)

2.2.1.13.3. Principio de Subsidiariedad.

El principio de subsidiariedad establece que la intervención del Estado u órganos superiores solo es justificada cuando las instancias inferiores o los propios ciudadanos no pueden actuar por sí mismas para satisfacer una necesidad o cumplir una función jurídica o pública. Este principio también busca asegurar que la actuación pública se dé en el nivel más cercano al ciudadano, relegando la intervención de niveles superiores al mínimo necesario. (Chanamé, 2022)

El principio de subsidiariedad implica que la intervención jurisdiccional procede únicamente cuando no exista otro mecanismo igualmente idóneo para proteger el derecho afectado. Este principio busca preservar el equilibrio entre los distintos niveles de protección jurídica y evitar la utilización indebida de vías procesales que no correspondan.

En términos generales, la subsidiariedad promueve el uso racional de los recursos judiciales y exige que se acuda al órgano jurisdiccional cuando otros medios no resulten suficientes para solucionar la controversia. De esta forma, se protege la funcionalidad del sistema judicial y se previene la sobrecarga procesal. (Vásquez, 2025)

2.2.1.13.4. Principio de Inmediatez o Urgencia.

El principio de inmediatez o urgencia exige que ciertas acciones o decisiones jurídicas se adopten en un plazo oportuno y razonable desde que ocurre el hecho relevante, de modo que la protección de derechos o el cumplimiento de deberes no se dilate injustificadamente. Este principio, aplicado en diversos ámbitos jurídicos peruanos, busca asegurar que no existan demoras que menoscaben la tutela efectiva de derechos o el efecto justo de una decisión. (Landa, 2022)

El principio de inmediatez o urgencia se orienta a garantizar que la respuesta judicial se produzca en un tiempo razonable, especialmente cuando se trata de situaciones que requieren atención prioritaria. Este principio reconoce que el retraso en la administración de justicia puede traducirse en la vulneración o agravamiento de derechos. (Arteaga, 2024)

Para Castillo (2023) La inmediatez no solo implica rapidez, sino también oportunidad en la intervención jurisdiccional. Por ello, el órgano judicial debe adoptar medidas que permitan evitar dilaciones indebidas y asegurar que la protección del derecho sea eficaz y oportuna.

2.2.1.13.5. Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad.

El principio de razonabilidad y proporcionalidad exige que las medidas que limitan o regulan derechos o intereses sean justificadas, adecuadas, necesarias y no excesivas en relación con el objetivo perseguido. En el derecho constitucional peruano, este principio se aplica, por ejemplo, cuando se evalúan restricciones a derechos fundamentales para asegurar que exista una relación equilibrada entre los fines perseguidos y los medios utilizados. (Espinoza, 2025)

El principio de razonabilidad exige que toda decisión judicial se sustente en criterios lógicos y coherentes, evitando excesos o arbitrariedades. Por su parte, el principio de proporcionalidad implica que las medidas adoptadas por el órgano jurisdiccional deben ser adecuadas, necesarias y equilibradas respecto al fin que se pretende alcanzar. En conjunto, ambos principios actúan como límites al ejercicio del poder jurisdiccional. (Aguilar, 2024)

La razonabilidad asegura coherencia argumentativa, mientras que la proporcionalidad impide la adopción de decisiones desmedidas o innecesarias que puedan afectar derechos de manera injustificada. (Arteaga, 2024)

2.2.1.13.6. Principio de Igualdad Procesal.

Este principio reposa en el derecho que tiene toda persona a la igualdad ante la ley tal como lo prescribe el artículo VI del título preliminar del código procesal civil vigente, ha

normado el principio de socialización del proceso, en virtud del cual el juez debe evitar que la desigualdad entre las partes que comparecen por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica afecta el desarrollo del resultado del proceso. (Hernández, 2022)

Es decir que no hay en este principio un contenido de similitud con el principio de igualdad entre todos los hombres propugnado por la Revolución Francesa, sino que es una igualdad en grado menor y de carácter formal derivada de la exterior igualdad ante la ley. Se garantiza a todas las partes las mismas posibilidades de defensa es decir que si la ley concede un plazo para la realización de un acto procesal, el mismo plazo corresponde a ambas partes para la realización del mismo acto.

El principio de igualdad procesal garantiza que las partes involucradas en un proceso dispongan de las mismas oportunidades para ejercer sus derechos y presentar sus argumentos. Este principio prohíbe cualquier trato discriminatorio y asegura el equilibrio entre los sujetos procesales. (Vásquez, 2025)

Para Castillo (2023) La igualdad procesal se manifiesta en el derecho de defensa, el acceso a los medios probatorios y la posibilidad de impugnar decisiones. Su finalidad es asegurar que el resultado del proceso dependa de la valoración objetiva de los hechos y del derecho, y no de ventajas indebidas otorgadas a alguna de las partes.

2.2.1.13.7. Principio de Imparcialidad.

Según García (2022) El juez es imparcial en la medida en que no es parte en el proceso, no es demandante, ni demandado, ni es inculpado, ni agraviado, no es acusador, ni acusado y es imparcial en la medida en que no se identifica con ninguna de las partes, no trabaja para ninguna de las partes. Sin embargo, la imparcialidad no solo es una eficacia que debe tener el órgano jurisdiccional, sino también impone un deber a todos los que participan en la actividad judicial de proteger tal estado, compromiso que alcanzan las partes interesadas en el conflicto contenido en el proceso judicial. Es jurídicamente punible que alguien intente violentar la Imparcialidad del órgano jurisdiccional sea con propuestas irregulares o de cualquier otra forma.

Para Castillo (2023) El principio de imparcialidad exige que el juez actúe sin prejuicios, intereses personales o influencias externas que puedan afectar su objetividad. La imparcialidad constituye un elemento esencial para la legitimidad de la función jurisdiccional y para la confianza de la ciudadanía en el sistema de justicia.

Este principio se manifiesta tanto en la independencia frente a presiones externas como en la neutralidad respecto de las partes. Cualquier circunstancia que ponga en duda la objetividad del juzgador puede dar lugar a mecanismos procesales destinados a garantizar la transparencia y equidad del proceso. (Arteaga, 2024)

2.2.1.13.8. Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.

La función jurisdiccional como actividad exclusiva del estado específicamente de sus órganos judiciales es un instrumento de paz y seguridad social no hace más de dos siglos los jueces, no estaban obligados a fundamentar sus decisiones, es decir, ejercían su función y resolvían a partir de su institución de lo justo. (Montaño, 2024)

Todo el sistema de resolución de conflictos se sustentaba en cuán afinada tuviera un juez su sinderesis. Sin embargo, una de las conquistas más importantes no solo procesales sino de constitucionalismo moderno ha consistido en la exigencia dirigida al juez en el sentido de que debe fundamentar todas y cada una de sus decisiones salvo aquellas que por su propia naturaleza son simplemente impulsivas del tránsito procesal. (Hernández, 2022)

La motivación de las resoluciones judiciales implica que toda decisión emitida por el órgano jurisdiccional debe estar debidamente fundamentada en hechos probados y normas aplicables. No se trata únicamente de expresar una conclusión, sino de exponer el razonamiento lógico que conduce a ella. (Aguilar, 2024)

Este principio cumple una doble función: por un lado, permite a las partes comprender las razones de la decisión; por otro, posibilita su control mediante los mecanismos de impugnación. La ausencia de motivación o una fundamentación insuficiente puede afectar la validez de la resolución y comprometer el derecho al debido proceso.

2.2.1.13.9. Principio de Congruencia Procesal.

Según Castillo y Sánchez (2024) Es la exigencia de que medie identidad entre la materia las partes y los hechos de una litis incidental o sustantiva con lo resuelto por la decisión jurisdiccional que la dirime. Siendo el juez la persona encargada de declarar el derecho que corresponda al caso concreto y pese a que las normas que regulan el trámite que lo conducirá a producir dicha declaración son de naturaleza pública.

El derecho que declara nos referimos al contenido de su declaración es de naturaleza privada en consecuencia les pertenece a las partes. Por tal razón el juez no tiene facultad para efectuar la declaración de voluntad del demandante y concederle más de lo que ha pretendido en su demanda. (Amado, 2023)

El autor Bermúdez et al.,(2023) La congruencia asegura el respeto al derecho de defensa

y evita que el órgano jurisdiccional introduzca elementos ajenos al debate procesal. Asimismo, garantiza que la sentencia resuelva de manera coherente los puntos controvertidos, fortaleciendo la seguridad jurídica y la legitimidad de la decisión.

2.2.1.13.10. Principio de Inmediación.

Según Castillo (2023) el principio de inmediación tiene por finalidad procurar que el juez que va a resolver un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se encuentre en mayor contacto con las partes demandado y demandante y con los medios probatorios que conforman el proceso.

El principio de inmediación significa que el juez debe encontrarse en un estado de relación directa con las partes y recibir personalmente las pruebas prefiriendo entre estas las que se encuentren bajo su actuación inmediata. Por otro lado, el juez debe tener intervención directa en la actuación de las pruebas tales como la declaración de parte la testimonial la pericial y otros para formarse una convicción plena de los hechos y de esta manera resolver en forma inmediata. (Castro, 2023).

Asimismo, Aguila y Valdivia (2022) indica que este principio se encuentra estrechamente vinculado con la oralidad y la concentración procesal, en tanto promueve que las actuaciones probatorias se realicen ante el juez que resolverá la controversia. La inmediación contribuye, por tanto, a garantizar una valoración probatoria más objetiva y una decisión fundada en la percepción directa de los elementos del proceso.

2.2.1.13.11. Principio de Celeridad.

El autor Castro (2023) sostiene que así como la oralidad es la expresión material del principio de inmediación, el principio de celeridad es la manifestación concreta del principio de economía procesal, por razón del tiempo debido a que el tiempo cumple un rol esencial y envolvente en el proceso el cumplimiento de los actos con prudencia, es decir ni tan lento que parezca inamovilidad ni tan expedito que se renuncie al cumplimiento de formalidades indispensables es la expresión adecuada de este principio.

El principio de celeridad establece que el proceso debe desarrollarse sin dilaciones indebidas, asegurando que la respuesta jurisdiccional se emita dentro de un plazo razonable. Este principio responde a la necesidad de evitar que la demora en la administración de justicia genere perjuicios adicionales o torne ilusoria la protección de los derechos. (Sotomarin, 2022)

El principio de celeridad procesal se expresa a través de diversas instituciones de proceso como por ejemplo la perentoriedad o improrrogabilidad de los plazos o en principios como

el de impulso oficioso del proceso. (Hernández, 2022)

2.2.1.14. Recursos.

De acuerdo a Hernández (2022) Si alguna de las partes no está conforme con la sentencia, puede interponer recursos legales ante una instancia superior:

Recurso de apelación: Es el principal recurso que se puede interponer contra una sentencia. Se presenta ante una Corte Superior, que revisará el fallo y decidirá si lo confirma, lo revoca o lo modifica. El recurso de apelación es un medio impugnatorio ordinario que permite a la parte que se considera agraviada por una resolución judicial solicitar su revisión ante un órgano jurisdiccional superior. Su finalidad principal es garantizar el principio de doble instancia, posibilitando un nuevo examen tanto de los hechos como del derecho aplicable en la decisión cuestionada.

Vasquez (2025) refiere que la apelación no implica la apertura de un nuevo proceso, sino la revisión de la decisión emitida dentro del mismo proceso. Por ello, su interposición debe realizarse dentro del plazo legal y cumplir con los requisitos formales establecidos por la normativa procesal, tales como la fundamentación clara del agravio. El tribunal revisor evaluará los puntos materia de impugnación, respetando los límites fijados por el recurrente.

Recurso de casación: En ciertos casos, las partes pueden presentar un recurso de casación ante la Corte Suprema, que revisa cuestiones de derecho. El recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario que tiene por finalidad el control de la correcta aplicación e interpretación del derecho por parte de los órganos jurisdiccionales inferiores. A diferencia de la apelación, la casación no se orienta a reexaminar los hechos del proceso, sino a verificar si la decisión impugnada se ajusta al ordenamiento jurídico. (Chanamé, 2022)

La interposición de la casación exige el cumplimiento de requisitos estrictos, tanto formales como sustantivos, entre ellos la identificación clara de las infracciones normativas que se atribuyen a la resolución impugnada. Debido a su carácter extraordinario, solo procede en los supuestos expresamente previstos por la ley. (Aguilar, 2024)

En consecuencia, el recurso de casación no constituye una tercera instancia, sino un mecanismo de control jurídico que asegura la correcta aplicación del derecho y promueve la uniformidad jurisprudencial, fortaleciendo así la seguridad jurídica y la predictibilidad de las decisiones judiciales. (Cieza, 2025)

2.2.1.15. La sentencia.

Según Castillo y Sánchez (2024) La decisión judicial respecto a la solución de un conflicto de intereses y una incertidumbre jurídica se plasma en una sentencia. La sentencia

puede entenderse como un acto de autoridad que contiene un mandato de la ley que advierte vigor y fuerza obligatoria en un caso concreto o que se limita a declarar un derecho derivándose de ella una serie de ventajas también puede generar cambios en el estado de las cosas.

El autor Castro (2023) sostiene que la sentencia en general es la resolución del juez que acogiendo o rechazando la demanda del actor afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien o lo que es igual respectivamente la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado. La sentencia es una resolución judicial que pone fin al proceso es decir concluye en forma definitiva un conflicto o incertidumbre jurídica en ella se decide sobre el fundamento de las pretensiones y se materializa la tutela jurisdiccional efectiva.

En la misma el juzgador aplica la norma si a su juicio ella existe y la entiende tal como la emitió el legislador, pero si la ve oscura y ello impide su cabal comprensión debe interpretarla para aplicarla, a partir de ahí si la norma es insuficiente a su juicio la integra para su aplicación y finalmente si entiende que no hay norma alguna que regule el caso y que no existe otra parecida para que pueda ser aplicada por el régimen de la analogía; la crea y la aplica para solucionar el litigio. Debiendo encontrarse la sentencia motivada que es la obligación que se le impone al juez. (Hernández, 2022)

2.2.1.16. Estructura.

2.2.1.16.1. Expositiva.

Tiene por finalidad la individualización de los sujetos del proceso, las pretensiones y el objeto sobre el cual debe recaer el pronunciamiento, constituye el preámbulo de la misma, contiene el resumen de las pretensiones del demandante y del demandado, así como las principales incidencias del proceso. (Canelo, 2022)

La parte expositiva contiene la descripción objetiva de los antecedentes del proceso. En esta sección se identifican las partes, las pretensiones formuladas, los fundamentos esenciales de la demanda y de la contestación, así como los principales actos procesales realizados. (Polanco, 2024)

Su finalidad es delimitar el marco del debate jurídico, precisando cuáles son los puntos controvertidos que deberán ser analizados en la parte considerativa. En esta etapa no se realiza valoración probatoria ni análisis jurídico profundo; únicamente se presenta el contexto necesario para comprender la controversia. (Palavecino, 2022)

Asimismo, Vasquez (2025) refiere que una adecuada redacción de la parte expositiva

permite que el lector conozca con claridad el objeto del proceso y los argumentos principales de las partes, garantizando coherencia y orden en la decisión final.

2.2.1.16.2. Considerativa.

En esta parte se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso. Los fundamentos de la resolución judicial tienen por objeto, no solo convencer a las partes, sino más bien fiscalizar al juez con respecto a su fidelidad legal, impidiendo sentencias inspiradas en una vaga equidad o en el capricho. (Guastini, 2022)

La parte considerativa constituye el núcleo argumentativo de la sentencia. En ella, el juez desarrolla el análisis jurídico del caso, valorando los medios probatorios actuados y determinando cuáles hechos han quedado acreditados. (Aguilar, 2024)

Posteriormente, el juzgador interpreta y aplica las normas pertinentes al caso concreto, explicando de manera lógica y razonada cómo se relacionan los hechos probados con el derecho aplicable. Esta sección debe evidenciar un razonamiento estructurado, coherente y fundamentado, evitando contradicciones o afirmaciones carentes de sustento. (Figuerola, 2024)

La motivación contenida en la parte considerativa no solo legitima la decisión adoptada, sino que también garantiza el derecho de las partes a comprender las razones del fallo y a cuestionarlo mediante los recursos correspondientes.

2.2.1.16.3. Resolutiva.

Describe que es el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo sea impugnado, por lo que los efectos de esta se suspenden. (Castro, 2023)

La parte resolutive contiene la decisión concreta adoptada por el órgano jurisdiccional. En ella se establece, de manera precisa y categórica, el sentido del fallo respecto de las pretensiones planteadas.

Esta sección debe guardar estricta congruencia con lo desarrollado en la parte considerativa, pues constituye la consecuencia lógica del análisis previo. En la parte resolutive se declara si la pretensión es estimada o desestimada y se precisan las obligaciones o efectos jurídicos que se derivan de la decisión.

Su redacción debe ser clara, específica y libre de ambigüedades, ya que constituye el mandato que eventualmente será objeto de ejecución.

2.2.1.17. Tipos de sentencias.

2.2.1.17.1. Fundada.

La sentencia fundada es aquella en la que el órgano jurisdiccional estima la pretensión del demandante, total o parcialmente, al considerar que los hechos han sido debidamente acreditados y que el derecho invocado resulta aplicable al caso. En este tipo de sentencia, el juez reconoce la existencia del derecho alegado y dispone las consecuencias jurídicas correspondientes. (Guerra, 2024)

Según Ferrer (2024) señala que desde la doctrina procesal, este tipo de pronunciamiento refleja el cumplimiento de la finalidad del proceso, en tanto se otorga tutela efectiva a quien ha demostrado la legitimidad de su pretensión. La sentencia fundada es aquella mediante la cual el juez acoge la pretensión formulada por la parte demandante, tras verificar que los hechos alegados han sido acreditados y que el derecho invocado resulta aplicable al caso concreto.

Capcha et al., (2023) en este tipo de decisión existe un análisis integral del fondo del asunto. El órgano jurisdiccional examina los medios probatorios, determina los hechos probados y aplica las normas pertinentes, concluyendo que corresponde otorgar tutela jurídica a quien ejerció la pretensión.

Vásquez (2025) refiere que la sentencia fundada puede generar distintos efectos según la naturaleza de la pretensión: i) Declarativos, cuando reconoce la existencia o inexistencia de una relación jurídica. ii) Constitutivos, cuando crea, modifica o extingue una situación jurídica. iii) Condenatorios, cuando impone el cumplimiento de una obligación.

2.2.1.17.2. Infundada.

La sentencia infundada se configura cuando el juez rechaza la pretensión principal, al concluir que los hechos no han sido probados o que los fundamentos jurídicos invocados no resultan suficientes para ampararla. A diferencia de la improcedencia, en este supuesto el juez sí analiza el fondo del conflicto, pero decide desfavorablemente para el demandante. (Priori, 2023)

La sentencia infundada se configura cuando el juez analiza el fondo de la controversia y determina que la pretensión no se encuentra respaldada por los hechos probados o por el ordenamiento jurídico. Este tipo de sentencia cumple una función esclarecedora, pues delimita el alcance del derecho invocado y reafirma la necesidad de una adecuada actividad probatoria dentro del proceso. (Arteaga, 2024)

En este caso, el órgano jurisdiccional sí realiza un examen integral del asunto, pero

concluye que no existen elementos suficientes para estimar la solicitud planteada. Por tanto, la pretensión es desestimada luego de un análisis sustantivo. La sentencia infundada no cuestiona la validez del proceso ni la procedencia formal de la demanda, sino únicamente la falta de sustento material de la pretensión. (León, 2024)

2.2.1.17.3. Improcedente.

La sentencia improcedente se caracteriza porque el juez no ingresa al análisis del fondo de la controversia, debido a la ausencia de presupuestos procesales o requisitos legales indispensables para emitir un pronunciamiento de mérito. En estos casos, la decisión se sustenta en razones de índole procesal, como la falta de legitimidad, interés para obrar o idoneidad de la vía procedimental. (Espinoza, 2025)

Para Díaz y Satisteban (2025) La sentencia improcedente se produce cuando el órgano jurisdiccional no llega a pronunciarse sobre el fondo del asunto debido a la existencia de un impedimento de carácter procesal. En este supuesto, el juez advierte la falta de un presupuesto procesal o la presencia de una causal que impide el análisis sustantivo de la pretensión. Por ello, la decisión se limita a declarar la imposibilidad de emitir un pronunciamiento sobre el fondo.

Desde la doctrina peruana, la improcedencia cumple una función depuradora del proceso, evitando decisiones sobre el fondo cuando no se cumplen las condiciones mínimas para un pronunciamiento válido. La improcedencia no implica una valoración de la validez del derecho invocado, sino el reconocimiento de que no se cumplen las condiciones necesarias para que el órgano jurisdiccional resuelva la controversia planteada. (Arteaga, 2024)

2.2.1.18. Tipos de resoluciones judiciales.

2.2.1.18.1. Decreto.

Los decretos son resoluciones judiciales de naturaleza instrumental, cuya finalidad principal es impulsar el trámite del proceso sin realizar un análisis jurídico complejo ni pronunciarse sobre el fondo del conflicto. Se caracterizan por resolver cuestiones de orden procedimental, tales como la disposición de notificaciones, la remisión de actuados o la fijación de plazos. (Torres, 2025)

Desde el punto de vista doctrinal, los decretos no generan una afectación directa a los derechos sustantivos de las partes, razón por la cual su emisión suele requerir una motivación mínima, limitada a la referencia del acto procesal que se dispone. Su importancia radica en asegurar la continuidad y orden del proceso judicial.

2.2.1.18.2. Autos.

Los autos constituyen resoluciones judiciales mediante las cuales el juez resuelve cuestiones procesales de mayor relevancia, surgidas durante el desarrollo del proceso. A diferencia de los decretos, los autos sí pueden incidir de manera directa en la posición jurídica de las partes, ya sea permitiendo, restringiendo o condicionando el ejercicio de determinados derechos procesales. (Cieza, 2025)

Estas resoluciones se caracterizan por requerir una motivación expresa y suficiente, en la medida en que implican una valoración jurídica de los presupuestos procesales o de las incidencias planteadas. Entre los supuestos más comunes resueltos mediante autos se encuentran la admisión o improcedencia de la demanda, el saneamiento procesal, la admisión de medios probatorios y la concesión de medidas cautelares. Desde la doctrina peruana reciente, los autos cumplen una función garantista, pues permiten al juez controlar la regularidad del proceso y prevenir decisiones arbitrarias.

2.2.1.18.3. Sentencias.

Las sentencias representan la forma más acabada de resolución judicial, ya que a través de ellas el órgano jurisdiccional resuelve la controversia principal sometida a su conocimiento, poniendo fin a una instancia o al proceso en su totalidad. Su emisión exige un análisis integral de los hechos probados, la valoración jurídica de las pretensiones y la aplicación razonada de las normas pertinentes. (Rioja, 2024)

La sentencia se distingue de otras resoluciones por su contenido decisorio definitivo, así como por la exigencia de una motivación desarrollada, lógica y coherente. En el sistema procesal peruano, la sentencia no solo declara derechos u obligaciones, sino que también constituye un instrumento esencial para la ejecución de lo decidido, garantizando la tutela jurisdiccional efectiva.

2.2.1.19. Tipos de motivación.

La motivación de las resoluciones judiciales constituye un deber constitucional del juez y una garantía del justiciable, pues permite conocer las razones fácticas y jurídicas que sustentan la decisión. En la doctrina peruana, la motivación de la sentencia ha sido clasificada en diversos tipos, atendiendo a su contenido, suficiencia y corrección.

Según Berrospi (2024) sostiene que la motivación de las sentencias debe ser expresa, clara, lógica y congruente, distinguiéndose entre una motivación correcta y aquellas que resultan defectuosas por insuficiencia o incoherencia. Para el autor, la motivación cumple la función de legitimar la decisión judicial frente a las partes y a la sociedad, evitando la arbitrariedad judicial.

2.2.1.19.1. Motivación inexistente.

La motivación inexistente se presenta cuando la resolución judicial carece totalmente de fundamentos de hecho y de derecho, limitándose el juez a emitir una decisión sin expresar las razones que la sustentan. Para Cieza (2025) este tipo de motivación vulnera de manera directa el derecho constitucional a la debida motivación de las resoluciones judiciales, pues impide conocer el razonamiento seguido por el órgano jurisdiccional y elimina toda posibilidad de control de la decisión mediante los recursos impugnatorios.

Asimismo, el autor Arce (2022) señala que la ausencia absoluta de motivación equivale a una decisión arbitraria, al no existir exposición alguna de los criterios jurídicos o fácticos que justifiquen el fallo.

2.2.1.19.2. Motivación aparente.

La motivación aparente ocurre cuando el juez expone razones que solo tienen una apariencia formal de fundamentación, pero que en realidad no justifican la decisión adoptada. Según Landa (2022) este tipo de motivación se configura cuando se emplean argumentos genéricos, fórmulas estereotipadas o citas normativas que no guardan relación directa con el caso concreto.

En este sentido, la motivación aparente genera una falsa sensación de fundamentación, pues, aunque la resolución contiene texto argumentativo, este no explica de manera razonada por qué se adopta una determinada decisión, vulnerando el derecho al debido proceso.

2.2.1.19.3. Motivación insuficiente.

La motivación insuficiente se manifiesta cuando la resolución judicial contiene fundamentos, pero estos resultan incompletos o escasos para justificar adecuadamente la decisión. De acuerdo con Priori (2023) este tipo de motivación se produce cuando el juez omite analizar medios probatorios relevantes, no desarrolla los argumentos de las partes o no explica de forma razonada la aplicación de las normas jurídicas al caso concreto.

La insuficiencia en la motivación impide comprender de manera integral el razonamiento judicial y afecta la posibilidad de cuestionar la decisión mediante los mecanismos impugnatorios correspondientes.

2.2.1.19.4. Motivación incongruente.

La motivación incongruente se presenta cuando existe falta de coherencia entre los fundamentos expuestos y la parte resolutive de la sentencia. Según Berrospi (2024) señala que este vicio ocurre cuando el juez desarrolla una argumentación que conduce a una conclusión distinta a la decisión finalmente adoptada, o cuando se pronuncia sobre aspectos

no solicitados por las partes, vulnerando el principio de congruencia procesal.

Este tipo de motivación afecta la seguridad jurídica y el derecho de defensa, al generar incertidumbre respecto de las razones reales que sustentan el fallo judicial.

2.2.1.19.5. Motivación contradictoria.

La motivación contradictoria se configura cuando la resolución judicial contiene afirmaciones o razonamientos incompatibles entre sí, generando confusión sobre el criterio adoptado por el juez. Según Blancas (2022) este tipo de motivación se produce cuando el juzgador sostiene premisas opuestas o valoraciones probatorias contradictorias que no son debidamente aclaradas.

La contradicción interna en la motivación impide identificar una línea argumentativa clara y razonable, lo que vulnera el derecho a una decisión debidamente motivada.

2.2.1.19.6. Motivación suficiente.

La motivación suficiente es aquella que cumple con los estándares constitucionales exigidos para una resolución judicial válida. Para Guerra (2024) este tipo de motivación implica la exposición clara y ordenada de los hechos acreditados, la valoración razonada de los medios probatorios y la correcta aplicación de las normas jurídicas pertinentes, estableciendo una relación lógica entre las premisas y la conclusión.

La motivación suficiente permite a las partes comprender la decisión judicial, ejercer adecuadamente su derecho de defensa y garantiza el control jurisdiccional de la sentencia.

2.2.1.20. La pretensión.

La pretensión se configura como una institución propia del derecho procesal, desarrollada a partir de la evolución doctrinaria del concepto de acción. Desde una perspectiva etimológica, proviene del verbo pretender, entendido como la manifestación de un deseo o aspiración. Su importancia dentro del estudio del derecho procesal radica en que permite diferenciar claramente la pretensión de la acción, contribuyendo a una comprensión más precisa de su naturaleza y función dentro del proceso judicial. (Castro, 2023)

El autor Sevilla (2023) la pretensión se configura como una institución propia del derecho procesal, desarrollada a partir de la evolución doctrinaria del concepto de acción. Desde una perspectiva etimológica, proviene del verbo pretender, entendido como la manifestación de un deseo o aspiración. Su importancia dentro del estudio del derecho procesal radica en que permite diferenciar claramente la pretensión de la acción, contribuyendo a una comprensión más precisa de su naturaleza y función dentro del proceso judicial.

2.2.2. Bases sustantivas

2.2.2.1. Evolución histórica de la familia.

Para Aronés (2022) La familia en el Perú ha experimentado una evolución significativa a lo largo de la historia, marcada por cambios sociales, culturales y jurídicos. En la época precolombina, la unidad familiar se organizaba de manera colectiva, con roles definidos por género y edad, centrada en la cooperación y la solidaridad comunitaria. Con la colonización española, el modelo familiar indígena fue transformado por la imposición del derecho y las costumbres europeas, consolidándose la autoridad patriarcal y la subordinación de la mujer, mientras el *paterfamilias* se convertía en figura central.

Según los autores Bermúdez y Aliaga (2023) Durante la época republicana, aunque se promovió el matrimonio civil y algunos derechos familiares, la familia continuó siendo jerárquica y patriarcal, adaptándose lentamente a los cambios urbanos y económicos. En el siglo XX y hasta la actualidad, la familia peruana ha mostrado mayor diversidad y flexibilidad, reconociéndose legalmente diferentes formas familiares, como la nuclear, monoparental y recombinada, mientras el Estado garantiza la protección de los derechos de los hijos y la igualdad entre los cónyuges. Esta transformación refleja la interacción entre la tradición, la modernización y la normativa jurídica, consolidando la familia como institución protegida y regulada por el Derecho de Familia contemporáneo.

2.2.2.2. Interés superior del niño.

Este principio es considerado uno de los pilares fundamentales de la legislación, y que debe prevalecer frente a posibles conflictos normativos o la necesidad de ponderar derechos. Por ende, todas las decisiones que involucren a niños, niñas o adolescentes deben orientarse exclusivamente a garantizar su bienestar, asegurando que sus derechos se protejan y se desarrollen en todo momento conforme a la normativa vigente. Este principio permite que las leyes brinden beneficios concretos, los cuales deben ser reconocidos y respetados tanto por la sociedad como en situaciones de conflicto de intereses. (Herencia, 2022)

2.2.2.3. Concepto de alimentos.

Según Canales (2022) El fundamento de la obligación alimenticia es que, siendo el hombre un ser racional, a imagen y semejanza de Dios, necesita, por derecho a la vida, no solo el sustento que lo alimente, sino el cultivo del espíritu, que la educación modela y que lo capacite para luchar por la vida.

En nuestra doctrina actual y vigente, se denomina a los alimentos amplios o congruos, hace referencia lo que es nutrir, lo que sirve para sustentar el cuerpo. De acuerdo a Jara y

Gallegos (2024) se considera alimento todo lo que es necesario para la vida, sustento, vivienda, vestido, los gastos que trae consigo una enfermedad. Entonces, se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica.

2.2.2.4. Pensión de alimentos.

Según el autor Tantaleán (2022) para comprender la obligación alimentaria es necesario considerar que esta se compone de dos elementos fundamentales:

- **Elemento personal:** conformado por los sujetos que integran la relación alimentaria, es decir, el alimentista, también denominado acreedor alimentario o titular del derecho a recibir los alimentos, y el alimentante, o deudor alimentario, quien tiene la obligación de proveerlos.
- **Elemento material:** comprende la prestación propiamente dicha, ya sea en forma de cuota, pago o pensión alimenticia que el alimentante entrega al alimentista.

Asimismo, la pensión de alimentos es una obligación jurídica que se configura cuando una persona en situación de necesidad el alimentista tiene el derecho de exigir de otra el alimentante los medios indispensables para satisfacer sus necesidades básicas y asegurar su desarrollo integral. Este deber responde a la solidaridad familiar y está regulado por el Código Civil y otras normas del Derecho de Familia peruano, según criterios de proporcionalidad entre las necesidades del beneficiario y las posibilidades del obligado. En palabras de García (2025) la pensión de alimentos comprende los recursos necesarios para garantizar el sustento y la subsistencia de quien no puede procurarse por sí mismo lo indispensable para vivir dignamente.

2.2.2.5.Monto de pensión alimentista.

Para fijar el monto de la pensión de alimentos dentro de un proceso judicial, el juez debe realizar una valoración conjunta de dos elementos fundamentales: las necesidades del alimentista y la capacidad económica del demandado. Dicho monto no tiene carácter inmutable, por lo que, si con el transcurso del tiempo resulta insuficiente o excesivo para cualquiera de las partes, estas pueden acudir nuevamente al órgano jurisdiccional para solicitar su modificación, ya sea mediante un aumento o una reducción. En este sentido, se sostiene que el juez debe actuar considerando las circunstancias particulares de ambas partes, otorgando especial relevancia a las necesidades del hijo alimentista y al deber legal del obligado a cumplir con la prestación alimentaria. (Amado, 2023)

2.2.2.6.Criterios para fijar el monto de la pensión.

2.2.2.6.1. Necesidad del alimentista.

De acuerdo a Castillo (2023) La necesidad del alimentista constituye uno de los criterios esenciales para la fijación del monto de la pensión de alimentos. Este criterio se refiere a la situación objetiva de carencia o insuficiencia de recursos que impide al beneficiario satisfacer por sí mismo sus necesidades básicas y asegurar su desarrollo integral. Dicha necesidad no se limita únicamente a la alimentación, sino que comprende otros aspectos indispensables para una vida digna, tales como vivienda, vestimenta, educación, atención médica, recreación y, en el caso de los menores de edad, todos aquellos gastos propios de su etapa de crecimiento y formación.

La valoración de la necesidad del alimentista debe realizarse atendiendo a sus condiciones personales, edad, estado de salud, nivel educativo y entorno social, considerando que, cuando se trata de niños, niñas y adolescentes, la necesidad se presume y adquiere especial relevancia en atención al principio del interés superior del niño, el cual orienta la actuación judicial en los procesos de alimentos. (Aguilar, 2024)

2.2.2.6.2. Capacidad económica del alimentista.

Es uno de los criterios fundamentales para la determinación del monto de la pensión de alimentos, y se refiere a la aptitud real del obligado para cumplir con la prestación alimentaria sin afectar de manera desproporcionada su propia subsistencia. Este criterio implica evaluar los ingresos, bienes, actividades económicas, cargas familiares y demás circunstancias patrimoniales del alimentante, a fin de establecer una pensión justa y razonable. (Canales, 2022).

La valoración de la capacidad económica no se limita únicamente a los ingresos formales o declarados, sino que también puede considerar los ingresos potenciales, el nivel de vida del obligado y otros indicios que permitan al juez formarse convicción sobre su situación económica real. En este sentido, la fijación de la pensión debe responder a un criterio de proporcionalidad, armonizando las necesidades del alimentista con las posibilidades del alimentante, garantizando así el cumplimiento efectivo de la obligación alimentaria conforme a los principios del Derecho de Familia. (Tantaleán, 2022)

2.2.2.6.3. Criterio normativo que establece la obligación.

El autor Castro (2023) sostiene que el criterio normativo que establece la obligación alimentaria se encuentra sustentado en el marco legal vigente, el cual regula de manera expresa el deber de proporcionar alimentos dentro de las relaciones familiares. En el ordenamiento jurídico peruano, esta obligación se fundamenta principalmente en el Código

Civil y en el Código del Niño y Adolescente, normas que reconocen el derecho de los sujetos en situación de necesidad a recibir alimentos y el deber correlativo de los obligados a proporcionarlos.

Estas disposiciones legales establecen no solo quiénes se encuentran obligados a prestar alimentos, sino también los alcances, límites y condiciones bajo las cuales debe cumplirse dicha obligación, orientando la actuación del juez en la determinación del monto, la forma de pago y la duración de la pensión. Asimismo, el criterio normativo incorpora principios como la solidaridad familiar, la proporcionalidad y el interés superior del niño, los cuales garantizan que la obligación alimentaria se aplique de manera justa, razonable y conforme a la protección de los derechos fundamentales de los beneficiarios. (Hernández, 2022)

III. METODOLOGIA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

3.1.1. Nivel de la investigación

- **Descriptivo:** Según Arce (2022) su objetivo central es obtener un panorama más preciso de la magnitud del problema, jerarquizar los problemas, derivar elementos de juicio para estructurar estrategias operáticas y señalar los lineamientos para la prueba de las hipótesis. Con este diseño se va a estudiar casos extraordinarios para el Derecho, las dimensiones y esencialidades de un hecho o fenómeno jurídico, pero sin influir en su cambio. Recolectan datos o muestras del conjunto de las variables de su contenido y responde a las interrogantes: ¿quiénes?, ¿dónde?, ¿cuándo?, ¿cuáles? y ¿cómo? La información obtenida en un estudio descriptivo, explica el problema y supone mucho conocimiento a priori acerca del caso tratado.

El nivel es descriptivo, porque la investigación sobre la fundamentación jurídica de las sentencias judiciales se centró en identificar, analizar y presentar las características observables de las sentencias. Es decir, en este nivel se describió la estructura formal de las sentencias desde la introducción, exposición de hechos, fundamentos jurídicos, decisión, así como el uso de lenguaje claro o técnico, el uso de cumplimiento de plazos legales y el uso de jurisprudencia, normas y otros aspectos.

3.1.2. Tipo de la investigación

La investigación estará orientada en base al tipo cualitativa:

- **Cualitativa:** Para Bautista (2025) se basa en el análisis e interpretación del contenido del objeto de estudio, sin recurrir a mediciones numéricas ni a procedimientos estadísticos. Este enfoque permite comprender en profundidad el fenómeno jurídico analizado, a partir de la revisión de documentos y del examen de sus características, fundamentos y razonamientos jurídicos.

La investigación será de tipo cualitativo, porque se orientó al análisis interpretativo del contenido de las sentencias judiciales sobre pensión de alimentos, específicamente en lo referido a la fundamentación de la parte expositiva, considerativa y resolutive, conforme a parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes. El estudio no buscó cuantificar variables ni establecer relaciones estadísticas, sino examinar y comprender la estructura, coherencia,

motivación y razonamiento jurídico empleados por el órgano jurisdiccional en el expediente N.º 00203-2021-0-2505-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa.

Asimismo, el enfoque cualitativo resulta adecuado, porque la información analizada proviene de fuentes documentales, cuyo contenido fue interpretado a partir de categorías jurídicas previamente definidas. En ese sentido, la investigación se centra en la valoración del significado y análisis del discurso jurídico contenido en la sentencia, permitiendo una comprensión profunda del fenómeno estudiado en el contexto del proceso judicial de pensión de alimentos.

3.1.3. Diseño de la investigación

Según Humpiri y Aranzamendi (2022) es el plan o estrategia metodológica que orienta el desarrollo del estudio, estableciendo la forma en que se recopilaron, analizaron e interpretaron los datos, con el fin de responder a los objetivos y preguntas de investigación. Asimismo, determina el tipo de enfoque, el nivel, el método y las técnicas a emplear, garantizando la coherencia y el rigor científico del proceso investigativo.

- **No experimental:** Para Hadi et al. (2023) El diseño no experimental es aquel en el que el investigador no manipula deliberadamente las variables de estudio, ni interviene en el contexto donde ocurren los hechos, limitándose a observar, analizar e interpretar los fenómenos tal como se presentan en la realidad.

La presente investigación es no experimental, porque se basó en el análisis de sentencias judiciales ya emitidas, las cuales forman parte de expedientes concluidos y de acceso público. En ese sentido, no se modificaron las variables ni se alteraron el desarrollo de los hechos, sino que se examinaron el contenido de las resoluciones judiciales para evaluar su fundamentación conforme a criterios normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previamente establecidos.

- **Retrospectiva:** De acuerdo a Dueñas (2022) Un estudio retrospectivo analiza hechos pasados ya ocurridos. No se recolectaron datos en tiempo real, sino que se trabaja con documentación existente. Es retrospectiva, porque se analizó las sentencias judiciales previamente emitidas en años posteriores.
- **Transversal:** Según Ñaupas et al. (2023) El diseño transversal implica que los datos se recolectan en un solo momento del tiempo, aunque pueden cubrir eventos de distintos momentos pasados. Esto se debe a que, aunque las sentencias sean de diferentes años, la recolección y análisis de datos se hace en un solo periodo, con una

muestra amplia que puede incluir distintos tipos de casos, jurisdicciones o niveles de juzgados.

3.2. Unidad de Análisis

Para Quezada (2022) la unidad de análisis es el elemento básico o entidad concreta sobre la cual se recolecta y analiza la información en una investigación. Representa el objeto específico de estudio al que se le aplican las variables o los criterios de análisis definidos por el investigador. Puede tratarse de personas, grupos, instituciones, documentos, eventos o sentencias, según la naturaleza del estudio. En ese sentido, en la presente investigación la unidad de análisis será el expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2026.

Por consiguiente, se aplicó el muestreo no probalístico. Según Ríos (2022) El muestreo no probabilístico es una técnica de selección de la muestra en la que los elementos de estudio no se eligen al azar, sino en función de criterios intencionales, de conveniencia o de juicio del investigador. Este tipo de muestreo se utilizó cuando su objetivo es analizar en profundidad casos específicos, más que obtener resultados generalizables a toda una población.

Es decir que, la selección se realizó según criterios del investigador, como la conveniencia, el juicio experto o características específicas que hagan relevante a la unidad para el estudio. Esto se debe, porque la presente investigación no buscó obtener resultados estadísticos, sino profundizar en la comprensión de fenómenos específicos en este caso, la fundamentación jurídica de las sentencias judiciales.

3.3. Operacionalización de la variable

3.3.1. Definición

Según Vizcaíno et al. (2023) la variable es una característica, propiedad o cualidad que puede ser observada, medida o evaluada en los objetos de estudio y son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro ya sea persona, objeto, población, en general de un objeto de investigación o análisis

Según Dueñas (2022) es la que tiene la capacidad de influir en otras variables, es aquel elemento que tiene la naturaleza de ser la causa del tema estudiado y se entiende como el factor que se quiere estudiar o cuya presencia permite observar un fenómeno.

Al respecto, la presente investigación tendrá una sola variable y esta es la fundamentación jurídica de las sentencias. Cabe precisar que la fundamentación jurídica es conceptualizada como el conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su

aptitud para satisfacer las necesidades dadas. Además, las fuentes de los cuales se van a extraer los criterios llamados, también: indicadores o parámetros están el instrumento de recolección de datos que se denomina lista de cotejo, serán extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

3.3.2. Operacionalización de la variable

De acuerdo con Ñaupas et al. (2023) es el proceso metodológico mediante el cual una variable conceptual o abstracta se descompone en sub variables dimensiones, indicadores y criterios de análisis concretos, con la finalidad de hacerla observable, comprensible y susceptible de evaluación dentro de la investigación.

En el ámbito jurídico, la operacionalización permite transformar conceptos como la fundamentación jurídica de una sentencia en categorías específicas, por ejemplo, parte expositiva, considerativa y resolutive que orientan la recolección, organización y análisis de la información, asegurando coherencia entre el marco teórico, los objetivos del estudio y los resultados obtenidos.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

3.4.1. Técnicas

Para Bautista (2025) Las técnicas de investigación son los procedimientos prácticos y operativos que utiliza el investigador para recoger, organizar y analizar información de manera sistemática, con el fin de alcanzar los objetivos del estudio. En la presente investigación la técnica que se empleó la observación y análisis documental y a continuación se detalla:

- **La observación:** Según Díaz (2022) que consiste en examinar de manera sistemática, directa y controlada un fenómeno, hecho o documento con el propósito de registrar información relevante para el estudio. Por ende, la técnica de la observación se aplicó en el análisis de sentencias judiciales, para detectar estructuras, elementos formales, contenido argumentativo y otros.
- **Análisis documental:** Para Humpiri y Aranzamendi (2022) El análisis documental es una técnica de investigación cualitativa que consiste en examinar, clasificar e interpretar documentos escritos para extraer información relevante y significativa relacionada con el objeto de estudio. En investigaciones jurídicas, esta técnica permitió analizar textos legales, resoluciones judiciales, expedientes, jurisprudencia o doctrinas desde una perspectiva crítica y sistemática. Esto se aplicó al analizar las sentencias de primera y segunda instancia.

3.4.2. Instrumento

Por otro lado, el autor Dueñas (2022) indica que el instrumento de una investigación es el medio concreto que usas para recoger datos a partir de tus técnicas de investigación como la observación o el análisis documental. Además, es el recurso o herramienta que permitió registrar, organizar y codificar la información obtenida durante el proceso investigativo, de forma sistemática y objetiva.

- **Lista de cotejo:** Para Humpiri y Aranzamendi (2022) La lista de cotejo es un instrumento de investigación que presenta una serie de ítems o criterios previamente definidos, frente a los cuales el investigador marca si están presentes o no en el objeto de estudio. Es una herramienta estructurada, sencilla y objetiva, ideal para evaluar documentos, como sentencias judiciales, bajo parámetros claros.

3.5. Método de análisis de datos

Según Vizcaíno et al. (2023) el método de análisis de datos es el procedimiento sistemático que se empleó para ordenar, interpretar y extraer significados a partir de la información recolectada. En investigaciones jurídicas o documentales, este análisis permitió identificar patrones, criterios y niveles de fundamentación en los textos revisados. Por consiguiente, se tiene las siguientes etapas:

- **La primera etapa:** Consistió en la recolección de las sentencias judiciales emitidas en primera y segunda instancia en el expediente N.º 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa, 2026, en el contexto de un proceso de alimentos. Las sentencias fueron obtenidas directamente del sistema judicial. Esta fase fue crucial para contar con el material necesario para el análisis posterior.
- **Segunda etapa:** Se aplicó la lista de cotejo a las sentencias judiciales seleccionadas. La técnica utilizada en este caso fue el análisis documental combinado con la observación indirecta, ya que no fue necesario interactuar directamente con las partes involucradas en el proceso, sino que se examinó el contenido escrito de las sentencias. El investigador verificó la presencia o ausencia de los criterios establecidos en la lista de cotejo, aplicando un enfoque objetivo y sistemático.
- **La tercera etapa:** Se procedió a registrar y organizar los datos obtenidos, se realizó el análisis cualitativo de los datos organizados. El análisis de contenido se centró en interpretar los resultados obtenidos a partir de la lista de cotejo.

- **La cuarta etapa:** Se elaboró las conclusiones del análisis. Estas conclusiones permitieron establecer una evaluación general sobre la eficacia de las sentencias de primera y segunda instancia en el expediente N°00203-2021-0-2505-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, 2026, destacando tanto los aspectos positivos como las áreas que requieren mejoras. Además, se realizó recomendaciones para mejorar la redacción y fundamentación de las sentencias judiciales, con el fin de asegurar su claridad, coherencia y respeto al debido proceso. Este proceso de análisis de datos, se basó en un enfoque cualitativo, permitió un estudio exhaustivo de las sentencias judiciales, aportando una evaluación detallada de su eficacia en función de los criterios previamente establecidos.

3.6.Aspectos éticos

El Reglamento de Integridad Científica en la Investigación de la ULADECH Católica establece lineamientos para regular la conducta ética de todos los participantes en actividades de investigación, incluyendo estudiantes, docentes, egresados, colaboradores e instituciones. Su finalidad es promover buenas prácticas, garantizar la honestidad académica y asegurar que los procesos investigativos se desarrollen con rigor, transparencia e integridad.

En ese marco, la investigación asume un compromiso ético permanente, orientado a resguardar la confiabilidad de la información, el respeto de los derechos de las personas involucradas y la correcta utilización de las fuentes documentales. De esta manera, se garantiza que los resultados obtenidos sean válidos, responsables y coherentes con los estándares institucionales y académicos exigidos. Asimismo, de acuerdo con el Reglamento actualizado el 12 de mayo, por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH (2025), la presente investigación se condujo respetando plenamente los principios y lineamientos, que a continuación se detallan:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: Este principio se aplicó, para garantizar la protección y confidencialidad de los nombres completos de las partes involucradas en la sentencia, tanto en primera como en segunda instancia.

b. Cuidado del medio ambiente: No se implementó, dado que el objetivo de la presente investigación es evaluar la eficacia de las sentencias de primera y segunda instancia, utilizando el instrumento de recolección de datos previamente aprobado por la universidad.

c. Libre participación por propia voluntad: No se aplicó, porque no se contó con participantes identificados en la investigación, por lo que el presente principio no fue aplicado.

d. Beneficencia, no maleficencia: El presente estudio se llevó a cabo bajo estrictos principios éticos de investigación, asegurando el respeto y la correcta referencia a todas las fuentes de información utilizadas. Asimismo, considerando que el análisis se realizó sobre expedientes seleccionados de los archivos del Poder Judicial, se garantizó la confidencialidad de las partes procesales, sin revelar su identidad.

e. Integridad y honestidad: Se garantizó en todo momento que la investigación se desarrolle con objetividad, imparcialidad y transparencia, asegurando una difusión responsable de los resultados obtenidos.

f. Justicia: Este principio se aplicó mediante un juicio razonado y ponderado, que permitió adoptar las precauciones necesarias para minimizar sesgos y garantizar un trato equitativo hacia todos los participantes.

f. Justicia: Se aplicó mediante un juicio razonado y equilibrado, que permita adoptar las precauciones necesarias para minimizar sesgos y asegurar un trato justo y equitativo hacia todos los participantes de la investigación.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Fundamentación jurídica de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de Casma

Variable en estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: fundamentación jurídica						
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Fundamentación jurídica de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Adecuada					
									[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[17 -20]	Sólida					
							X		[13-16]	Adecuada					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Parcial					
									[5 -8]	Deficiente					
									[1 - 4]	Inexistente					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia					X	9	[9 -10]	Sólida					
									[7 - 8]	Adecuada					
									[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
Descripción de la decisión					X		[1 - 2]		Inexistente						
											39				

Fuente: Cuadro elaborado por el investigador

Nota: Información extraída del Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

Descripción: El cuadro 1, revela que la fundamentación de la sentencia de Primera instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026, fue de rango: sólida, obteniendo puntaje de 39. Se derivó de la fundamentación de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: sólida, sólida y sólida, respectivamente.

2: Fundamentación jurídica de segunda instancia. Juzgado Civil del Distrito Judicial del Santa

Variable en estudio	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: fundamentación jurídica						
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Fundamentación jurídica de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Sólida					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Adecuada					
									[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
									[1 - 2]	Inexistente					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 -20]	Sólida					
							X		[13-16]	Adecuada					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Parcial					
									[5 -8]	Deficiente					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Sólida					
							X		[7 - 8]	Adecuada					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Parcial					
									[3 - 4]	Deficiente					
							[1 - 2]	Inexistente							

Fuente: Cuadro elaborado por el investigador

Nota: Información extraída del Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

Descripción: El cuadro 2, revela que la fundamentación de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026, fue de rango: sólida, obteniendo puntaje de 39. Sederivó de la fundamentación de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: sólida, sólida y sólida, respectivamente.

V. DISCUSIÓN

1. Según el **objetivo específico** determinar la fundamentación jurídica de sentencia de primera instancia, sobre pensión de alimentos, en función de la fundamentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026, los resultados obtenidos en el cuadro 1, evidencia que la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia es de rango sólida porque se cumplieron con la mayoría de los parámetros establecidos. En la parte expositiva cumplió con los 5 parámetros establecidos en la subdimensión de Introducción, estos son: El encabezamiento evidencia el N° de expediente, la resolución y otros, también Evidencia el asunto, evidencia aspectos del proceso, así como la individualización de la parte, y claridad. En la subdimensión de postura de las partes cumple con los 5 parámetros estos son: Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante, explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes y evidencia claridad. Por otro lado, en la parte considerativa si cumplió con todos los parámetros establecidos en la subdimensión de Motivación de los hechos, se cumplió con las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas, las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad, mientras que en la Motivación de derecho, también se cumple con todos los parámetros establecidos, es decir que las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas, se orientan a respetar los derechos fundamentales, Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad. Por consiguiente, en la parte resolutive, en la subdimensión de la Aplicación del Principio de Congruencia, si se cumplió con los 5 parámetros establecidos y en la subdimensión de descripción de la decisión no se cumplió con el 4 parámetro, es decir no cumplió con mencionar de forma expresa y clara a quien le corresponde el

pago de los costos y costas. Además, en los procesos de alimentos, generalmente no se fija el pago de costos y costas, ya que se prioriza la protección del derecho alimentario y el acceso a la justicia del alimentista. Por ello, los jueces suelen aplicar criterios de equidad y exonerar su pago conforme al artículo 412 del Código Procesal Civil. Cabe recalcar que el resultado de la fundamentación de la sentencia de primera instancia fue de rango sólida. Datos que son comparados con lo encontrado por los autores **Ramos y Rugel (2025)** en su tesis titulada “El derecho a la pensión de alimentos y su relación con una vida digna en la infancia y adolescencia en el Distrito judicial de Lima durante los años 2021-2024”, **concluye que**, la determinación de la pensión debe considerar criterios objetivos, las necesidades cambiantes del menor y el principio del interés superior del niño. En tal sentido, se propone la elaboración de lineamientos institucionales que orienten la adecuada fijación de la cuota alimentaria y refuercen la protección efectiva de sus derechos. **Con estos resultados se afirma que**, los hallazgos de la presente investigación también evidencian que la debida motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento determinante para validar la legitimidad de las decisiones jurisdiccionales, lo cual coincide con lo expuesto por los citados autores al resaltar que la adecuada fundamentación permite demostrar el respeto de los principios procesales dentro del proceso. Además, se afirma que las sentencias que realizan los magistrados están debidamente motivadas, porque se están cumpliendo los parámetros doctrinarios, normativos, jurisprudenciales y además cumpliendo los plazos correspondientes dentro de un proceso judicial, lo antes mencionado es imprescindible porque al aplicar estos parámetros van a determinar el resultado de una sentencia de justa. Asimismo, estos parámetros son claves para el justiciable ya que le permite alcanzar un debido proceso y se logre alcanzar la justicia, sin vulnerar la debida motivación de la sentencia. Además, **el autor Moreno (2024)** indica que la fundamentación jurídica de las sentencias judiciales depende de una gestión institucional eficiente orientada al cumplimiento de objetivos claros dentro del sistema de justicia, este proceso no es individual, sino que involucra a todos los miembros del tribunal, quienes deben comprometerse con una cultura de mejora continua. Para lograrlo, es necesario realizar un diagnóstico que identifique debilidades en el proceso judicial. A partir de ello, se deben implementar acciones correctivas y establecer criterios claros de evaluación. La medición de resultados permite verificar si las mejoras están dando

frutos y solo así se puede garantizar una administración de justicia efectiva, coherente y con legitimidad social.

2. Según el **objetivo específico** determinar la fundamentación jurídica de sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la fundamentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026, los resultados obtenidos en el cuadro 2, evidencia que la fundamentación de la sentencia de segunda instancia es de rango sólida; porque, cumplió con los parámetros establecidos, según las teorías, normas y parámetros jurídicos pertinentes propuestos en este estudio. En la parte expositiva cumplió con los 5 de 5 parámetros establecidos en las subdimensiones que corresponde a la Introducción y sobre la postura de las partes evidencia si cumplió con todos los parámetros, teniendo como resultado sólida y adecuada respectivamente. Por otro lado, en la parte considerativa se cumplió con todos los parámetros establecidos, por ende, su eficacia fue de rango sólida. Por consiguiente, en la parte resolutive, en la subdimensión de la Aplicación del Principio de Congruencia, si se cumplió con los 5 parámetros establecidos y en la subdimensión de descripción de la decisión no se cumplió con mencionar de forma expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas. Esto se debe a que en los procesos de alimentos, no se fija el pago de costos y costas, ya que se prioriza la protección del derecho alimentario y el acceso a la justicia del alimentista. Cabe recalcar que el resultado de la fundamentación de la sentencia de segunda instancia fue de rango sólida. Cabe recalcar que el resultado de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia fue de rango sólida, esto se obtuvo al aplicar la lista de cotejo y de acuerdo con las teorías, normas y jurisprudencia relevantes, presentadas en este estudio. **Datos que son comparados** con lo encontrado por **Cajusol y Gonzales (2025)** en su tesis **titulada** “Proceso de exoneración de alimentos y abuso del derecho en mayores de edad con estudios superiores, en los Juzgados de Familia. Chimbote-2023”. La investigación **concluye** que, en determinados casos, se configura un ejercicio abusivo del derecho en los procesos de exoneración de alimentos cuando algunos beneficiarios mayores de edad continúan reclamando la pensión pese a haber culminado su formación profesional o contar con la posibilidad real de generar ingresos propios. Esta conducta contraviene

el principio de buena fe procesal y repercute en la equidad de las decisiones judiciales, pues mantiene de manera injustificada la carga económica sobre el obligado alimentario. Con **estos resultados se afirma** que las sentencias que realizaron los magistrados, cumplen con la debida motivación de las sentencias, siendo el derecho constitucional que tienen los ciudadanos de conocer las razones fácticas y jurídicas que las autoridades y los funcionarios, especialmente los del aparato estatal, adoptan para resolver las pretensiones, donde sus intereses se encuentran comprendidos, es decir que el derecho a la debida motivación de sentencias, es un componente del debido proceso, y, en consecuencia, están íntimamente ligadas; por tanto, si se realizaría una indebida motivación se estaría vulnerando el debido proceso y la Administración de Justicia. Además, según el autor **Linares (2025)** en el ámbito de la Administración de Justicia, uno de los desafíos más persistentes es la fundamentación de las sentencias judiciales, considerada como una problemática transversal que afecta a los sistemas judiciales a nivel global. Esta preocupación se manifiesta a través de constantes observaciones y cuestionamientos por parte de la sociedad civil, organismos públicos y privados, así como de entidades defensoras de derechos humanos. No se trata de una dificultad exclusiva de países con instituciones débiles o en vías de desarrollo, sino de una realidad que también alcanza a naciones con estabilidad política y altos niveles de desarrollo económico. En consecuencia, la fundamentación de las resoluciones judiciales constituye un problema real y vigente, que compromete directamente la confianza ciudadana en la justicia y la legitimidad del sistema jurídico.

VI. CONCLUSIONES

1. En el presente informe de tesis se determinó que la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la fundamentación jurídica de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026, siendo lo más importante en el trabajo para determinar la fundamentación jurídica de sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, el empleo de los indicadores o parámetros que se encuentra en el instrumento de recolección de datos, es decir aplicar la lista de cotejo, porque al haber aplicado este instrumento de carácter normativo, doctrinario y jurisprudencial, permitió analizar la sentencia de primera instancia confrontando con las normas procesales vigentes y pertinentes, lo que ha contribuido para determinar el rango de la fundamentación que se encuentra la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, y siendo el resultado la obtención del rango de la fundamentación que es sólida, lo mencionado para que tenga fiabilidad correspondiente a la fundamentación de la sentencia, se tuvo el apoyo de doctrinarios correspondiente a la materia quienes evidencian sus posturas y conocimientos sobre pensión de alimentos y como es que los encargados de administrar justicia deben de aplicar la ley y analizar si los fundamentos de hecho de la demanda de pensión de alimentos, así mismo recurrir al respaldo por parte de la normativa sustantiva y procesales. Siendo así lo más difícil, encontrar expedientes y que ellos cuenten con las sentencias correspondientes, ya que, en la región del Santa, donde si bien se resuelve muchos procesos de pensión de alimentos, los expedientes ya resueltos en la Corte Superior son de difícil acceso, ya que cuando uno solicita ante la institución correspondiente en este caso en el Archivo Judicial, manifiestan que son procesos reservados.
2. En el presente trabajo de investigación, se determinó la fundamentación jurídica de sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos en función de la fundamentación jurídica de sus partes: expositiva, considerativa y resolutive, en el expediente seleccionado, siendo así lo más importante el poder llegar a determinar la fundamentación jurídica de sentencia en segunda instancia, sobre pensión de alimentos, realizando el cumplimiento con los parámetros establecidos provenientes del instrumento de recolección de datos, donde para determinar la fundamentación

jurídica es necesario la aplicación de la lista de cotejos y con ello determinar el rango esto de manera objetiva direccionada con carácter, normativo, doctrinario y jurisprudencial, lo que me permitió analizar la sentencia sobre pensión de alimentos; en el expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026. Lo que ha contribuido para determinar en qué rango de fundamentación jurídica se encuentra la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, y siendo el resultado la obtención del rango de la fundamentación jurídica que es sólida, lo mencionado para que tenga fiabilidad correspondiente a la fundamentación de la sentencia, se tuvo el apoyo de doctrinarios correspondiente a la materia quienes evidencias sus posturas y conocimientos sobre pensión de alimentos, y como es que los encargados de administrar justicia deben de resolver los procesos. Siendo así lo más difícil del presente trabajo, fue el poder encontrar antecedentes recientes y que contengan la información pertinente, debido a que los antecedentes son meramente necesarios, porque nos va permitir realizar un análisis completo llegando a mejores resultados.

VII. RECOMENDACIONES

- A los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Santa, se recomienda continuar aplicando criterios objetivos de evaluación en la elaboración de sentencias, a fin de conservar el nivel sólido de fundamentación jurídica evidenciado en las resoluciones analizadas.
- A los operadores jurisdiccionales, se recomienda promover la capacitación permanente como eje de fortalecimiento continuo, para seguir emitiendo sentencias sólidas en fundamentación jurídica, a través de espacios formativos que permitan mantener el análisis crítico de la fundamentación jurídica, el intercambio de buenas prácticas y el fortalecimiento en la administración de justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, Y. S. (2025). *Manual de Derecho Civil y Procesal Civil*. Palestra.
- Andrés, I., & González, D. (2023). *Argumentación Jurídica y Prueba de los Hechos*. Palestra Editores.
- Agüero, C. S. (2022). *La estructura de las sentencias judiciales como un problema de lenguaje claro*, 28(3),. *Ius et Praxis*.
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122022000300228> .
- Aguila, G. G., & Valdivia, R. C. (2022). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Egacal.
- Aguilar, L. B. (2024). *Tratado de derecho de Familia*. Lima, Perú: Instituto Pacífico.
- Amado, R. E. (2023). *DERECHO DE FAMILIA: Doctrina, Jurisprudencia y Modelos*. Legales.
- Andina. (2025). *PJ alerta incremento del número de personas deudoras alimentarias morosas en el país*. 28 de diciembre. Agencia Peruana de Noticias Andina.
<https://andina.pe/agencia/noticia-pj-alerta-incremento-del-numero-personas-deudoras-alimentarias-morosas-el-pais-1057249.aspx>.
- Aranda, A. (2023). *Motivación de sentencias sobre fijación de pensión de alimentos en juzgados de Paz Letrado, distrito judicial de Trujillo, 2023*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica de Trujillo].
<https://hdl.handle.net/20.500.14520/6621>.
- Arce, O. E. (2022). *El Derecho como objeto de investigación: Enfoques metodológicos y técnicas de recolección de datos*. Perú: Palestra.
- Aronés, A. (2022). *Evolución Histórica de la Familia*.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/lj/article/view/662/903>.
- Arteaga, M. (2024). *Principio de celeridad y principio de economía procesal e importancia de audiencias virtuales en las salas penales de Huaraz, 2023*. [Tesis de licenciatura, Universidad César Vallejo].
<https://hdl.handle.net/20.500.12692/153817>.

- Bautista, Q. U. (2025). *Como desarrollar una tesis jurídica de manera efectiva*. Instituto Pacífico.
- Bermúdez, T. (2025). *El proceso y la sentencia de alimentos en la práctica judicial peruana*. Revista De Investigación De La Academia De La Magistratura , 6(10), 47-60. <https://doi.org/10.58581/rev.amag.2025.v6n10.03>.
- Bermúdez, T. M., & Aliaga, D. F. (2023). *Manual Teórico Teórico del Derecho Civil y Procesal Civil*. Ediciones Legales.
- Berrospi, V. J. (2024). *La aplicación de la actuación de sentencia impugnada en el proceso civil peruano*. Ara Editores.
- Blancas, B. C. (2022). *Derecho Constitucional*. Perú: Fondo Editorial Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Cajusol, T., & Gonzales , R. (2025). *Proceso de exoneración de alimentos y abuso del derecho en mayores de edad con estudios superiores, en los Juzgados de Familia. Chimbote-2023*. [Tesis para obtener título profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa].
<https://hdl.handle.net/20.500.14278/5091>.
- Canales, T. C. (2022). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la jurisprudencia*. Gaceta Jurídica.
- Canelo, R. H. (2022). *Teoría General del Proceso*. Juristas Editores.
- Capcha Vera, E. V. (2023). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Editorial San Marcos.
- Castillo, F. M. (2023). *Derecho de Familia*. Gaceta Jurídica.
- Castillo, M. (2026). *Manual de Derecho Procesal Civil* . Jurista Editores.
- Castillo, Q. M., & Sánchez, B. E. (2024). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Jurista Editores.
- Castro, R. J. (2023). *Manual Práctico Del Proceso Civil*. Jurista Editores.
- Chanamé, O. R. (2022). *Tratado de Derecho Civil*. Instituto Pacífico.

- Chanamé, O. R. (2023). *La Constitución Peruana comentada análisis dogmático y jurisprudencial*. Instituto Pacífico.
- Chumbes, D. (2025). *Prescripción y la pensión de alimentos del menor en Juzgados de Paz Letrado, Huacho – 2023*. [Tesis para obtener el grado académico de Maestra, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].
<https://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14067/10847/TESIS%20DORA%20CHUMBES.pdf?sequence=2&isAllowed=y>.
- Cieza, M. J. (2025). *Aportes doctrinales contemporáneos al proceso civil peruano*. Instituto Pacífico.
- Cuba, M. (2022). *Análisis del proceso de alimentos de los niños y adolescentes, en cuanto a su tramitación en los Juzgados de Paz Letrado de Arequipa. Propuesta de mejora como respuesta al Interés Superior del Niño*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/21893/Cuba_Y_aranga_An%C3%A1lisis_proceso_alimentos1.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Daga, R. G.-A. (2024). *Vulneración del derecho a la alimentación del infante: Análisis del incumplimiento de la pensión de alimentos en Perú y el posible papel del nutricionista*. *Nutrición Clínica y Dietética Hospitalaria*, 44(1).
<https://doi.org/10.12873/441daga>.
- Díaz, A. (2022). *El pago directo de alimentos y su incidencia en el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional de Chimborazo].
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/8559>.
- Díaz, M. Á. (2025). *Seguridad jurídica y finalización de la manutención infantil: una revisión crítica de la reforma en el Código Civil peruano*. *Sapientia* 8(3).
<https://doi.org/10.51798/sjjs.v6i3.1062>.
- Díaz, S. C. (2022). *Metodología de la investigación científica: pautas metodológicas para diseñar y elaborar el proyecto de investigación*. Editorial San Marcos.
- Diccionario de Derecho. (2022). Thomson Reuters.

- Diccionario Jurídico. (2023). Tirant lo Blanch.
- Dueñas, V. A. (2022). *Metodología de la Investigación Científica (TESIS)*. Imprenta Multiservicios Publigráf.
- Espinoza, E. J. (2025). *Evolución del Código Civil y su incidencia en el proceso civil*. Instituto Pacífico.
- Espinoza, H. (2025). *El derecho a pensión de alimentos y vulneración al principio de celeridad procesal, como garantía constitucional, en el juzgado de paz letrado de Yungay, Áncash-2024*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Católica los Ángeles de Chimbote].
<https://hdl.handle.net/20.500.13032/42673> .
- Ferrer, J. (2024). *Manual de razonamiento probatorio (1.edición)*.
https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/Publicaciones/archivos/2024-02/Manual%20de%20razonamiento%20probatorio_0.pdf .
- Figueroa, E. (2024). *El derecho a la debida motivación. Pronunciamientos del TC sobre la obligación de justificar las desiciones judiciales y administrativas*. Gaceta Jurídica.
- Flores, C. (2022). *La problemática de la ejecución de sentencias de alimentos y su relación con el principio de tutela jurisdiccional efectiva*. Pontificia Universidad Católica del Perú.
https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/20517/FLORES_DEL_AGUILA_CLAUDIA_SOFIA%20%281%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y .
- García, M. M. (2025). *Manual del proceso de pensión por alimentos*. San Bernardo.
- García, T. V. (2022). *Teoría del Proceso*. Instituto Pacífico.
- Guastini, R. (2022). *Lecciones de Derecho de Familia*. Ediciones Legales.
- Guerra, C. M. (2024). *Summa Procesal Civil 2024*. Instituto Pacífico.

- Hadi, M. (2023). *Metodología de la Investigación. Guía para proyecto de tesis*. Instituto Universitariode Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú.
<https://doi.org/10.35622/inudi.b.073> .
- Herencia, S. (2022). *Interés superior del niño*. *Persona y Familia*, (1), 1–20.
<https://revistas.unife.edu.pe/index.php/personayfamilia/article/view/2485/2698>.
- Hernández, C. R. (2022). *Teoría General del Proceso*. Jurista Editores.
- Humpiri, N. J., & Aranzamendi, L. (2022). *Ruta para hacer la tesis en Derecho*. Grijley.
- Ilara, L. (2022). *La obligación alimentaria para la persona adulta mayor*. [Tesis para optar el grado de magister, Universidad Católica de Argentina].
<https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/17721> .
- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2024). Evolución de los indicadores de los programas presupuestales:
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib2035/libro.pdf.
- Jara, Q. R., & Gallegos, C. Y. (2024). *Manual de derecho de familia*. Jurista Editores.
- Landa, A. C. (2022). *Derecho Procesal Civil* . Perú: Ediciones Legales.
- León, J. (2024). *La Autonomía del Derecho de Familia en el Perú* .
<https://doi.org/10.61154/dje.v7i2.3515>.
- Linares, C. J. (2025). *La tutela jurisdiccional efectiva y el proceso de civil*. Grijley.
- Liza, L. (2022). *Importancia de la motivación de las resoluciones* . *Revista Oficial Del Poder Judicial*, 14(18), 289-304.
<https://doi.org/10.35292/ropj.v14i18.610>.
- Machado, J. (2023). *El derecho de alimentos de los hijos y la privación de libertad del alimentante menor de edad* . Universidad Nacional De Chimborazo.
<http://dspace.unach.edu.ec/handle/51000/12000>.
- Maquera, D. y. (2026). *Fundamentación y Legitimidad en la Motivación Judicial Sentencia de Agravio Constitucional: Exp. N°02386-2022*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas].

<http://hdl.handle.net/10757/686333>.

Montaño, J. (2024). *El principio de motivación y las sentencias No. 227-12 y 1158-17-EP, emitidas por la Corte Constitucional del Ecuador, su vigencia y debida comprensión*. [Tesis para optar el grado de Magister, de la Universidad de Valparaíso].

<http://repositoriobibliotecas.uv.cl/handle/uvsc1/8341>.

Moreno, V. C. (2024). *La apelación de la sentencia*. Instituto Pacífico.

Murakami, C., & Franco, D. (2024). *Parámetros para calificar como exitosos los estudios del alimentista mayor de edad al amparo del artículo 424° del Código Civil Peruano*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa].

<https://hdl.handle.net/20.500.14278/4625>.

Namoc, V., & Wong, V. (2025). *Estandarización de criterios respecto al concepto de estudios exitosos, para uniformizar las sentencias en el Perú*. [Tesis para optar el título profesional de abogado, Universidad Nacional del Santa].

<https://hdl.handle.net/20.500.14278/5103>.

Navarro, G. (2025). *Cumplimiento de la debida motivación en las resoluciones judiciales de los delitos de lesiones según la ley N° 30364; en el distrito judicial Moquegua, 2022 – 2024*. [Tesis para optar el título profesional de abogado en la Universidad José Carlos Mariátegui].

<https://hdl.handle.net/20.500.12819/3878> .

Ñaupas, H. M. (2023). *Metodología de la Investigación Total (6.a ed.)*. GRIJLEY.

Palavecino, C. (2022). *Sana crítica y verdad*. . Diario Constitucional.

<https://www.diarioconstitucional.cl/articulos/sana-critica-y-verdad/>.

Poder Judicial del Perú. (2023). *Registro de deudores alimentarios del Poder Judicial es una herramienta eficaz para sancionar morosos*. [Nota de prensa].

<https://www.gob.pe/pj/noticias/1165347-registro-de-deudores-alimentarios-del-poder-judicial-es-una-herramienta-eficaz-para-sancionar-morosos>.

- Polanco, G. E. (2024). *Litigación Oral Civil: El juez y los abogados en el nuevo proceso civil*. Editorial LP.
- Priori, P. G. (2023). *30 años del Código Procesal Civil: estudios sobre el proceso civil peruano*. Derecho & Sociedad.
- Quezada, C. A. (2022). *Investigación científica procesos y fundamentos*. UTMACH.
- Ramos, D. &. (2025). *El derecho a la pensión de alimentos y su relación con una vida digna en la infancia y adolescencia en el distrito judicial de Lima durante los años 2021-2024*. [Tesis para obtener título de abogado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/45797>.
- Real Academia Española. (s.f.). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. <https://dpej.rae.es>.
- Real Academia Española, R. A. (2024). *Diccionario de la lengua española*. España: La vigesimotercera edición ASALEA.
- Resolución N° 0495-2025-CU-ULADECH. (2025). <https://www.uladech.edu.pe/wp-content/uploads/erpuniversity/downloads/transparencia-universitaria/estatuto-el-texto-unico-de-procedimientos-administrativos-tupa-el-plan-estrategico-institucional-reglamento-de-la-universidad-y-otras-normativas/reglamentos->
- Rioja, B. A. (2024). *Constitución Política del Perú Comentada*. Jurista Editores.
- Ríos, P. G. (2022). *¡Hagamos juntos tu tesis de Derecho! Teoría y Práctica*. Ideas.
- Salas, M. (2023). *La cooperación internacional en materia de alimentos: Desafíos para la ejecución de sentencias transfronterizas en Chile*. . Revista Chilena de Derecho Procesal, 25(1), 105-120.
- Sevilla, A. P. (2023). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Instituto Pacífico.
- Sotomarino, R. (2022). *Alimentos, doctrina y jurisprudencia (Primera edición ed.)*. Gaceta Jurídica. <https://bibliotecadigital.gacetajuridica.com.pe/info/alimentos-doctrina-y->

Tantaleán, O. R. (2022). *Derecho de Familia*. Instituto Pacífico.

Torres, A. D. (2025). *Tutela ejecutiva y efectividad de las decisiones judiciales en el proceso civil*. En *Actualidad Civil 2025*. Instituto Pacífico.

Vásquez, S. (2025). *Una mirada crítica al proceso inmediato: conflicto entre la celeridad procesal y los derechos fundamentales*. *Gaceta Científica de Derecho Peruano*.
<https://revistas.unheval.edu.pe/index.php/gcdp/article/view/2262>.

ANEXOS

ANEXO 1. LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026

Enunciado del problema	Objetivos	Variable	Metodología
<p>¿Cómo se evidencia la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026?</p>	<p>Objetivo general:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analizar la fundamentación jurídica de las sentencias sobre pensión de alimentos en sus partes expositiva, considerativa y resolutive, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026. <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, en función de la eficacia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. • Determinar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia sobre pensión de alimentos, en función de la eficacia de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado. 	<p>Fundamentación jurídica de sentencias</p>	<p>Tipo: Cualitativa Nivel: Descriptivo</p> <p>Diseño: No experimental retrospectivo transversal</p> <p>Unidad de Análisis: Exp. N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; Distrito Judicial del Santa, 2026</p> <p>Técnica: Observación y Análisis documental.</p> <p>Instrumento de recolección de datos: Lista de cotejo.</p>

ANEXO 2. MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la fundamentación jurídica de la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>.</p>
			<p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia, ya que sustentan la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p>

		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple</p>

	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso. Si cumple</p> <p>3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. No cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple</p>

Aplica la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p align="center">FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento. Si cumple</p> <p>2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p>

		<p>Postura de las partes</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple 3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple 4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple 2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple 4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple 3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple 4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple 5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple
		Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple

			<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. No cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple</p>
--	--	--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

ANEXO 3. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

(Lista de cotejo)

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA

INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la **fundamentación jurídica**, al consignar datos relevantes como número de expediente, número de resolución, lugar y fecha de emisión, así como la identificación del órgano jurisdiccional que sustenta jurídicamente el pronunciamiento.

Si cumple

2. Se evidencia el asunto del proceso, exponiendo las pretensiones planteadas y el problema jurídico que será objeto de análisis, lo cual constituye la base sobre la cual se desarrollará la **fundamentación jurídica de la sentencia**.

Si cumple

3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial**.

Si cumple

4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia** dentro de un proceso regular y válido.

Si cumple

5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica del fallo**.

Si cumple

1.2 Postura de las partes

1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**
2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados dentro del desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple**
3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple**
4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos que se consideran probados o no probados, constituyendo un elemento esencial dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia**, ya que sustentan la decisión adoptada. **Si cumple**
2. Las razones evidencian la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del análisis que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de la prueba, demostrando que el órgano jurisdiccional ha analizado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple**

4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la **fundamentación jurídica del fallo. Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple**
2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso. Si cumple**

3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. No cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple**

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1 Introducción

1. El encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia y constituye un elemento inicial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia**, al indicar el número de expediente, el número de resolución correspondiente, el lugar y la fecha de expedición, así como la identificación del órgano jurisdiccional encargado de sustentar jurídicamente el pronunciamiento.

Si cumple

2. Se evidencia el asunto del proceso, precisando el planteamiento de las pretensiones, el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta y los extremos que serán materia de revisión, lo cual constituye la base para el desarrollo de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia**.

Si cumple

3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia**. **Si cumple**

4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia** dentro de un proceso regular.

Si cumple

5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la **fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia**. **Si cumple**

1.2 Postura de las partes

1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**
3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple**
4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1 Motivación de los hechos

1. Las razones expuestas evidencian la selección de los hechos considerados probados o no probados, desarrollando una exposición coherente y congruente que constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia en segunda instancia. Si cumple**
2. Las razones evidencian el análisis de la fiabilidad y validez de los medios probatorios, lo cual forma parte del razonamiento que sustenta la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la **fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple**

4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la **fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, facilitando la comprensión de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

2.2 Motivación del derecho

1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la **fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple**
3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple**
4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la **fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1 Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, la adhesión o la consulta, lo cual refleja coherencia con la

fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia que la decisión se limita a resolver únicamente las pretensiones planteadas en el recurso impugnatorio o en la consulta, manteniendo correspondencia con la **fundamentación jurídica del proceso en segunda instancia. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la **fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la **fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple**
5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple**

3.2 Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la **fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la **fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la **fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la **fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. No cumple**

5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la **fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple**

ANEXO 4. EVIDENCIA DE OBJETO DE ESTUDIO (SENTENCIA)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Casma

EXPEDIENTE : 00203-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA: Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE: A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN: SIETE

Casma, veintiocho de marzo Del dos mil veintidós. -

I. PARTE EXPOSITIVA:

Asunto

Se trata de la demanda, interpuesta por A, en contra de B, sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, en el monto ascendente al 60% de su remuneración, incluido gratificación y todo cuanto le corresponde por ley.

Fundamentos de la demanda

1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a la menor C; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias, pues solo aporta de forma esporádica.
2. Manifiesta que el demandado asiste con una pensión alimenticia por la suma de S/. 400.00 soles, sin embargo, es insuficiente, ya que la menor, mensualmente, genera gastos por concepto de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles, por gastos de educación la suma de S/. 300.00 soles, por uniforme, útiles escolares y gastos por vestimenta la suma de S/.100.00 soles, por gastos de recreación y salud por la suma de S/. 300.00 soles, por gastos de cuidado el monto de S/. 200.00 soles que realiza a favor de su madre, quien se encarga del cuidado de la menor cuando va a trabajar como ayudante de venta en el mercado "X".
3. Afirma que el demandado es licenciado en enfermería, por lo que cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, pues labora en la posta médica de salud "x" percibiendo S/. 2,500.00 soles mensuales; además, brinda servicios particulares a empresas y personas naturales a través de charlas de primeros auxilios y curaciones, por lo cual percibe S/. 1,500.00 soles mensuales. Asimismo, afirma que el demandado no tiene carga familiar.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

De los puntos controvertidos.

1. Se fijó como puntos controvertidos:

- Determinar cuáles son las necesidades del menor C.
- Determinar cuáles son las condiciones y posibilidades económicas del demandado B.

Del derecho alimentario de los menores.

2. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.” (...) “Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia.

3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento, donde el demandado B reconoció como su menor hija C. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, se encuentra establecida.

Estado de necesidad del menor alimentista.

4. Habiéndose verificado que C, es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: “... el derecho alimentario de los hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”

De igual forma, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.

Sobre los gastos generados por la menor, la demandante ha señalado que la menor, mensualmente, genera gastos por concepto de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles, por gastos de educación la suma de S/. 300.00 soles, por uniforme, útiles escolares y gastos por vestimenta la suma de S/. 100.00 soles, por gastos de recreación y salud por la suma de S/. 300.00 soles, por gastos de cuidado el monto de S/. 200.00 soles que realiza a favor de su madre, quien se encarga del cuidado de la menor cuando va a trabajar como ayudante de venta en el mercado San Martín.

De ese modo, de la constancia de estudios de la institución N° 307 “Mi pequeño Cielo” se advierte que la menor C se encuentra cursando 05 años de nivel inicial (véase a fs. 03), no obstante, por ser una Institución Educativa pública, no genera gastos de matrícula o de mensualidad; sin embargo, debe valorarse que en los siguientes meses la menor retornará a clases presenciales, de manera que los gastos destinados a su educación serán mayores.

Por otro lado, obran en autos, recetas médicas de la menor con fecha 23 de junio del 2021 y 02 de julio del 2021, de esta última documental en comentario, se constata que la menor C tiene faringitis más otitis (véase a fs. 06), por lo cual, el médico le recetó cuatro tipos de medicamentos.

Sobre la declaración jurada de G (véase a fs. 07) la madre de la demandante ha declarado ser la persona encargada del cuidado de la menor en los días que la demandante labora como comerciante, por lo cual la apoya; asimismo, refiere que le proporciona mensualmente 02 tarros de leche Enfagrow que generan gastos por la suma de S/. 133.00 soles, ya que cada tarro tiene la suma de S/. 66.50 soles. No obstante, es menester señalar que, esta declaración es unilateral pues contiene la manifestación de una persona, en este caso de la madre de la demandante, de modo que no es una prueba contundente para enervar lo expuesto. Aunado a ello, con las 02 boletas de venta de fecha 28 de mayo del año 2021 y 02 de julio del año 2021, por la suma ascendente a S/. 165.00 soles y S/. 220.00 soles, respectivamente; con tales documentales, se acreditan los gastos por concepto de vestimenta de la menor consistente en un par de balerinas, una chompa, un conjunto de ropa, un chullo, dos polos, dos buzos, un par de zapatillas y un par de sandalias. De igual manera, se acreditan los gastos por alimentos, con las boletas de venta N° 1594 con fecha 26 de junio del 2021 por el monto de S/. 392.50 soles, N° 1595 con fecha 26 de junio del año 2021 por el monto de S/. 109.20 soles, N° 1848 por la suma de S/. 387.50 soles y boleta de venta N° 1849 con fecha 29 de mayo del 2021 (véase a fs. 10 a 11).

Asimismo, obran en autos, dos recibos de suministro, siendo el periodo de consumo “mayo del 2021”, el total del mes por servicios de agua por la suma de S/. 15.60 soles y por servicios de luz por la suma de S/. 29.50 soles, documentos que serán tenidos en cuenta al momento de la fijación de la pensión alimenticia.

De las posibilidades económicas del demandado.

5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.

En el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado es licenciado en enfermería y en virtud de ello, labora en la posta médica de salud San Rafael, percibiendo S/. 2,500.00 soles mensuales; sumado a ello, brinda servicios particulares a empresas y personas naturales a

través de charlas de primeros auxilios y curaciones, por lo cual percibe S/. 1,500.00 soles mensuales. Asimismo, afirma que el demandado no tiene carga familiar.

Presento el demandado boletas de pago, recetas médicas, recibos expedidos en la DEMUNA, por concepto de alimentos e internet, certificado de discapacidad, capturas de pantalla de la página de Facebook de la demandante

Frente a ello, el demandado ha señalado que mensualmente acude a su menor hija con la suma de S/. 400.00 soles, aunado a ello realiza los pagos por concepto de internet, compras de alimentos y vestido, conforme se acredita con el recibo en el cual se deja constancia del pago efectuado por el ahora demandado ante la DEMUNA con fecha 13 de junio del 2021 y dos recibos en donde se deja constancia de la recepción del dinero con fecha 22 de julio del 2021 y con fecha 18/08/2021 (véase fs. 35). De igual manera, adjunta un boucher de pago con lo cual se acredita que efectuó un pago por la suma de S/. 100.00 soles con fecha 13 de setiembre del 2021 (véase a fs. 40) dirigido a la línea dual de ENTEL que comparte con su menor hija, puesto que usa la laptop para realizar sus actividades.

En cuanto a sus posibilidades económicas, afirma que, su único trabajo lo realiza como técnico de enfermería en el puesto de salud de X, en la Provincia de Casma; y por su trabajo percibe la suma de S/. 2,600.00 soles mensuales, ello, se acredita con las boletas de pago (véase a fs. 54 a 56); sin embargo, tiene que cubrir gastos de movilidad para trasladarse diariamente desde su domicilio sito en V hasta su lugar de trabajo en X, lo cual le genera gastos por S/. 500.00 soles. Sumado a ello, refiere que realiza un pago mensual por S/. 590.00 soles por sus alimentos, lo cual se corrobora con la boleta de venta N° 00081 de fecha 18 de junio del 2021 por la suma antes indicada y con la boleta de venta N° 18 de julio del 2021 (véase a fs. 30 a 31).

Respecto a la carga familiar, manifiesta que sí tiene carga familiar, considerando que se hace cargo de su madre, ya que se encuentra delicada conforme a su Ficha de Referencia Institucional, por tanto, se expidieron recetas (véase a fs. 66 a 70); y de su padre, quien conforme al Certificado de Discapacidad (véase a fs. 71) se indicó que tiene una incapacidad moderada, siendo su diagnóstico gonartrosis primaria, bilateral.

Aunado a ello, es menester valorar que, el demandado se encuentra acreditado que el demandado padece de un trastorno mixto de ansiedad – depresión F412, toda vez que se ha dado cuenta de ello mediante receta única estandarizada de fecha 07 de agosto del 2021 y de fecha 11 de setiembre del 2021 (véase a fs. 32), por ello, se le ha recomendado pastillas.

Asimismo ofreciendo disculpas al despacho al haber negado que tiene otros ingresos en audiencia, ha presentado boletas de pago, donde certifica que además de su trabajo en el Puesto de Salud también labora en la cadena farmacéutica de MIFARMA, donde se puede verificar que posee un sueldo fijo de 680.00 soles y que por comisiones de atención al cliente gana de un promedio de 200 a 600 soles, más horas extras que pudiera realizar en los meses, los cuales se tendrán en cuenta al momento fijar la pensión alimenticia.

Determinación de la pensión alimenticia

6. Ahora, realizando la valoración probatoria², se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión

alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental y estando a que el demandado no tiene otros hijos a quien deba obligación alimentaria, acude a sus padres por ser adultos mayores y uno de ellos con discapacidad; por lo tanto, este despacho considera correcto asignar una pensión de alimentos en la suma ascendente al 30% de su remuneración, incluido gratificación y todo cuanto le corresponde por ley.

7. Aunado a ello, es necesario señalar que la parte demandante señala que se dedica también al cuidado del menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentario morosos.

9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con atributo de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:

1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hija C con una pensión alimenticia mensual del 30% de su remuneración, incluido

gratificación y todo cuanto le corresponde por ley, de sus dos centros laborales, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.

2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 289 70.

3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL - SEDE CASMA

EXPEDIENTE : 00203-2021-0-2505-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Z

ESPECIALISTA : Y

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE

Casma, doce de diciembre del año dos mil veintidós.-

VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma, expide la siguiente resolución de mérito:

I. ASUNTO:

Recurso de apelación interpuesto el demandado B, mediante escrito de fojas ciento siete/ciento diez, contra la sentencia expedida mediante resolución Siete (Sentencia) de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada del 30% de todos sus ingresos brutos, a favor de su menor hija C; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.

II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma en el segundo considerando del Marco Jurisprudencial; lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia de lo que fluye la falta de imparcialidad y consecuente violación de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, ya que la cita resulta solo un pretexto para justificar la sentencia. b) Que, el Aquo incurre en error al momento de asumir que el recurrente pidió disculpas al despacho por haber negado que además de laborar en el Puesto de Salud, labora también en la farmacéutica MI FARMA, lo cual no es cierto, ya que quien pidió disculpas y

quien labora en MI FARMA es la demandante, quien ha cometido delito flagrante en falsa declaración en juicio; lo cual ha causado perjuicio ya que por una lado no se han valorado adecuadamente las pruebas ofrecidas por el recurrente y además se ha argumentado erróneamente respecto a un supuesto segundo trabajo. c) Que, el recurrente tiene obligaciones con sus padres, y que padece de un trastorno mixto de ansiedad, y el monto del 30% de sus remuneraciones supera los novecientos soles, lo cual sumado el aporte que el corresponde a su madre (demandante), ello superaría en exceso las necesidades alimentarias de su menor hija, lo cual constituiría un aprovechamiento por parte de la demandante, siendo que la sentencia que se recurre sería abusiva en cuanto a dicho monto. d) Que, la sentencia deviene en arbitraria, por no existir una explicación lógica con el monto fijado por alimentos la cual ha sido tomada con dos criterios erróneos, establecer que el recurrente tiene dos centros de trabajo, e indicar que la demandante tiene un aporte económico con las labores domesticas que realiza, lo que ha conllevado que se resuelva basándose únicamente con las alegaciones de la actora, sin tomar en cuenta las pruebas ofrecidas por el suscrito; por lo que sentencia, deviene en injusta y arbitraria, por ser contraria a lo que dispone la ley citada.

III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:

De la demanda de fojas catorce/diecinueve, presentada por la demandante A, se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hija C, de cinco años de edad, la misma que la dirige contra B solicitando se ordene al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 60% de las remuneraciones y todos los beneficios que por ley le corresponda; corrido traslado al demandado, siendo que con escrito de fojas cuarenta y tres/cincuenta y dos; el demandado contesta la demanda, y con resolución número Dos, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se tiene por contestada, señalándose fecha de audiencia única para el día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, la misma que llevó a cabo conforme consta del Acta de fojas noventa y dos/noventa y tres, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, mediante la cual se ordenó al demandado cumpla con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, del 30% de sus ingresos brutos mensuales, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, mas el pago de intereses legales.

IV. FUNDAMENTOS DEL JUZGADO REVISOR:

Finalidad del recurso de apelación y competencia del Juez Superior.-

1.- Que, conforme lo dispone el artículo 364° del Código Procesal Civil el recurso de apelación tiene por finalidad que el Órgano superior examine la resolución que considere le es causante de perjuicio, con la finalidad que sea revocada, total o parcialmente; consiguientemente atendiendo a que el escrito impugnatorio interpuesto se ha hecho dentro del término de ley, conforme puede apreciarse de la constancia de notificación que corre en autos, este Juzgado debe emitir pronunciamiento de fondo respecto de la insatisfacción mostrada por el apelante según sus argumentos.

Competencia del Juez Superior.-

2.- Que, la competencia del Juez superior no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.

El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-

3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.¹

Criterios para fijar alimentos.-

4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”²; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.

Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-

5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en

el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.

Estado de necesidad de la alimentista.-

6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”.³

7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto

a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor C, cuenta con 07 años de edad en la actualidad; lo que no permite que esta pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual equivalente al 60% del total de sus remuneraciones y beneficios que por ley les corresponda.

.Posibilidades económicas del obligado.-

8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija; toda vez que, labora como licenciado nombrado en enfermería en la Posta Médica de Salud San Rafael, percibiendo por ello un ingreso mensual de S/. 2,500.00, soles; así como se dedica a dictar charlas de primeros auxilios y curaciones a personas naturales, emitiendo recibos por honorarios, percibiendo un ingreso adicional de S/. 1,500.00 soles mensuales; por su parte, el demandado refiere que, es cierto que percibe la suma de S/. 2,600.00 en la labor de Técnico en Enfermería Técnica en el Puesto de Salud San Rafael; sin embargo, de dicho sueldo tiene que cubrir los gastos de movilidad ascendente a quinientos soles para trasladarse diariamente; asimismo, tiene carga familiar, conformada por su señora madre M y su señor padre P, este último con discapacidad.

Análisis.-

9. Que, conforme a su escrito de apelación, el demandado sostiene que, desde el nacimiento de su menor hija hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca se ha desatendido, al contrario siempre le ha prodigado cariño, afecto y sus alimentos. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.

10.- Que, en el presente caso de autos, se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado, toda vez que ha quedado demostrado que el emplazado trabaja como Licenciado en Enfermería Técnica en la Posta Médica de X, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 2,500.00 soles; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos, teniendo en cuenta su edad (34) y aptitud para el trabajo; por lo que le permite cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por sus edad no puede valerse por sí sola; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño previsto en el artículo IX del Título Preliminar del Código del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a

padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.

11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada en su recurso de apelación, respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a sus ingresos, siendo que sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.

12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del Acta de Nacimiento, de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad, se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican su cuidado, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la actora; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.

V. DECISIÓN:

Por estas consideraciones y dispositivos jurídicos mencionados; SE RESUELVE:

A. CONFIRMAR la Sentencia expedida mediante resolución número Siete, de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, que resuelve declarar FUNDADA en parte la demanda interpuesta por A, contra B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; que se ORDENA que don B, acuda a su menor hija C, con una pensión alimenticia mensual y adelantada equivalente al 30% de sus ingresos brutos mensuales, a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.

B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómesese razón y hágase saber. Notifíquese.-

<p>Asunto Se trata de la demanda, interpuesta por A, en contra de B, sobre alimentos, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de la menor C, en el monto ascendente al 60% de su remuneración, incluido gratificación y todo cuanto le corresponde por ley.</p> <p>Fundamentos de la demanda</p> <p>1. Señala que fruto de la relación que mantuvo con el demandado procrearon a la menor C; sin embargo, aquel incumple con sus obligaciones alimentarias, pues solo aporta de forma esporádica.</p> <p>2. Manifiesta que el demandado asiste con una pensión alimenticia por la suma de S/. 400.00 soles, sin embargo, es insuficiente, ya que la menor, mensualmente, genera gastos por concepto de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles, por gastos de educación la suma de S/. 300.00 soles, por uniforme, útiles escolares y gastos por vestimenta la suma de S/.100.00 soles, por gastos de recreación y salud por la suma de S/. 300.00 soles, por gastos de cuidado el monto de S/. 200.00 soles que realiza a favor de su madre, quien se encarga del cuidado de la menor cuando va a trabajar como ayudante de venta en el mercado “X”.</p>	<p>desarrollará la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales, lo que permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia dentro de un proceso regular y válido. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que permita comprender adecuadamente los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple.</p>												10
	<p>3. Afirma que el demandado es licenciado en enfermería, por lo que cuenta con las condiciones para cumplir con lo pretendido, pues labora en la posta médica de salud “x” percibiendo S/. 2,500.00 soles mensuales; además, brinda servicios particulares a empresas y personas naturales a través de charlas de primeros auxilios y curaciones, por lo cual percibe S/. 1,500.00 soles mensuales. Asimismo, afirma que el demandado no tiene carga familiar.</p>	<p>1. Se explicita la pretensión del demandante de manera coherente con los fundamentos expuestos, constituyendo un elemento que servirá de base para la posterior fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>2. Se expone la postura del demandado y sus argumentos de defensa, los cuales serán considerados</p>					X						

Postura de las partes		<p>dentro del desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>3. Se evidencian los fundamentos fácticos planteados por las partes, los cuales constituyen elementos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica que sustenta la decisión del juez. Si cumple</p> <p>4. Se identifican los puntos controvertidos del proceso, delimitando los aspectos específicos que serán objeto de análisis dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán evaluados dentro de la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple</p>											
-----------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

LECTURA. El cuadro 5.1, revela que la fundamentación jurídica de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: sólida. Se derivó de la fundamentación de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: sólida y sólida, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente”; por ello, los niños, niñas y adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>Obligación de acudir con una pensión alimenticia.</p> <p>3. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de la menor alimentista y el demandado, éste último se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija: tal como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con el acta de nacimiento, donde el demandado B reconoció como su menor hija C. En tal sentido, la obligación de alimentar a su menor hija, se encuentra establecida.</p>	<p>analizado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria, lo cual facilita la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple.</p>											
<p>Estado de necesidad del menor alimentista.</p> <p>4. Habiéndose verificado que C, es menor de edad, no es necesario que acredite su estado de necesidad en razón de aquella presunción de orden natural, que emerge de su especial situación de personas en proceso de desarrollo y que tiene el carácter de ser impostergable conforme lo indica el autor Héctor Cornejo Chávez(5), quien señala que: “... el derecho alimentario de los</p>		<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas en función de los hechos acreditados y las pretensiones planteadas, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación</p>										20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>hijos sólo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que sólo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo. Más allá de esa edad, todo hijo conserva derecho alimentario, pero entonces no lo favorece la presunción de estado de necesidad y tiene que acreditarlo.”</p> <p>De igual forma, debemos tener en consideración que, en nuestra realidad social y económica, se ha venido incrementando el costo de vida en nuestro país, como son los productos alimenticios que forman parte de la canasta familiar y de los servicios que los hogares consumen para obtener determinado nivel de satisfacción; necesidades que deberán ser prestadas por ambos padres, conforme lo establece el artículo 93° del Código del Niño y Adolescente.</p> <p>Sobre los gastos generados por la menor, la demandante ha señalado que la menor, mensualmente, genera gastos por concepto de alimentos en la suma de S/. 600.00 soles, por gastos de educación la suma de S/. 300.00 soles, por uniforme, útiles escolares y gastos por vestimenta la suma de S/. 100.00 soles, por gastos de recreación y salud por la suma de S/. 300.00 soles, por gastos de cuidado el monto de S/. 200.00 soles que realiza a favor de su madre, quien se encarga del cuidado de la menor cuando va a trabajar como ayudante de venta en el mercado San Martín.</p> <p>De ese modo, de la constancia de estudios de la institución N° 307 “Mi pequeño Cielo” se advierte que la menor C se encuentra cursando 05 años de nivel inicial (véase a fs. 03), no obstante, por</p>	<p>de las normas aplicadas, explicando el razonamiento jurídico utilizado por el juez para sustentar la fundamentación jurídica del fallo. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la aplicación del principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica de la sentencia. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					
-----------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--

<p>ser una Institución Educativa pública, no genera gastos de matrícula o de mensualidad; sin embargo, debe valorarse que en los siguientes meses la menor retornará a clases presenciales, de manera que los gastos destinados a su educación serán mayores.</p> <p>Por otro lado, obran en autos, recetas médicas de la menor con fecha 23 de junio del 2021 y 02 de julio del 2021, de esta última documental en comento, se constata que la menor C tiene faringitis más otitis (véase a fs. 06), por lo cual, el médico le recetó cuatro tipos de medicamentos.</p> <p>Sobre la declaración jurada de G (véase a fs. 07) la madre de la demandante ha declarado ser la persona encargada del cuidado de la menor en los días que la demandante labora como comerciante, por lo cual la apoya; asimismo, refiere que le proporciona mensualmente 02 tarros de leche Enfagrow que generan gastos por la suma de S/.133.00 soles, ya que cada tarro tiene la suma de S/. 66.50 soles. No obstante, es menester señalar que, esta declaración es unilateral pues contiene la manifestación de una persona, en este caso de la madre de la demandante, de modo que no es una prueba contundente para enervar lo expuesto. Aunado a ello, con las 02 boletas de venta de fecha 28 de mayo del año 2021 y 02 de julio del año 2021, por la suma ascendente a S/. 165.00 soles y S/. 220.00 soles, respectivamente; con tales documentales, se acreditan los gastos por concepto de vestimenta de la menor consistente en un par de balerinas, una chompa, un conjunto de ropa, un chullo, dos polos, dos buzos, un par de zapatillas y un par de sandalias. De igual manera, se acreditan los gastos por alimentos, con las boletas de venta N° 1594 con fecha 26 de junio del 2021 por el monto de S/. 392.50 soles, N° 1595 con fecha 26 de junio del año 2021 por el monto de S/. 109.20 soles, N° 1848</p>												
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por la suma de S/. 387.50 soles y boleta de venta N° 1849 con fecha 29 de mayo del 2021(véase a fs. 10 a 11).</p> <p>Asimismo, obran en autos, dos recibos de suministro, siendo el periodo de consumo “mayo del 2021”, el total del mes por servicios de agua por la suma de S/. 15.60 soles y por servicios de luz por la suma de S/. 29.50 soles, documentos que serán tenidos en cuenta al momento de la fijación de la pensión alimenticia.</p> <p>De las posibilidades económicas del demandado.</p> <p>5. En cuanto a las posibilidades económicas del demandado, de acuerdo al artículo 1971 del código procesal civil, se debe realizar una valoración conjunta de lo actuado en el presente proceso, pues conforme al último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”.</p> <p>En el caso de autos, la demandante ha indicado que el demandado es licenciado en enfermería y en virtud de ello, labora en la posta médica de salud San Rafael, percibiendo S/. 2,500.00 soles mensuales; sumado a ello, brinda servicios particulares a empresas y personas naturales a través de charlas de primeros auxilios y curaciones, por lo cual percibe S/. 1,500.00 soles mensuales. Asimismo, afirma que el demandado no tiene carga familiar.</p> <p>Presento el demandado boletas de pago, recetas médicas, recibos expedidos en la DEMUNA, por concepto de alimentos e internet, certificado de discapacidad, capturas de pantalla de la página de Facebook de la demandante</p> <p>Frente a ello, el demandado ha señalado que mensualmente acude a su menor hija con la suma de S/. 400.00 soles, aunado a ello realiza</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los pagos por concepto de internet, compras de alimentos y vestido, conforme se acredita con el recibo en el cual se deja constancia del pago efectuado por el ahora demandado ante la DEMUNA con fecha 13 de junio del 2021 y dos recibos en donde se deja constancia de la recepción del dinero con fecha 22 de julio del 2021 y con fecha 18/08/2021 (véase fs. 35). De igual manera, adjunta un boucher de pago con lo cual se acredita que efectuó un pago por la suma de S/. 100.00 soles con fecha 13 de setiembre del 2021 (véase a fs. 40) dirigido a la línea dual de ENTEL que comparte con su menor hija, puesto que usa la laptop para realizar sus actividades.</p> <p>En cuanto a sus posibilidades económicas, afirma que, su único trabajo lo realiza como técnico de enfermería en el puesto de salud de X, en la Provincia de Casma; y por su trabajo percibe la suma de S/. 2,600.00 soles mensuales, ello, se acredita con las boletas de pago (véase a fs. 54 a 56); sin embargo, tiene que cubrir gastos de movilidad para trasladarse diariamente desde su domicilio sito en V hasta su lugar de trabajo en X, lo cual le genera gastos por S/. 500.00 soles. Sumado a ello, refiere que realiza un pago mensual por S/. 590.00 soles por sus alimentos, lo cual se corrobora con la boleta de venta N° 00081 de fecha 18 de junio del 2021 por la suma antes indicada y con la boleta de venta N° 18 de julio del 2021 (véase a fs. 30 a 31).</p> <p>Respecto a la carga familiar, manifiesta que sí tiene carga familiar, considerando que se hace cargo de su madre, ya que se encuentra delicada conforme a su Ficha de Referencia Institucional, por tanto, se expidieron recetas (véase a fs. 66 a 70); y de su padre, quien conforme al Certificado de Discapacidad (véase a fs. 71) se</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>indicó que tiene una incapacidad moderada, siendo su diagnóstico gonartrosis primaria, bilateral.</p> <p>Aunado a ello, es menester valorar que, el demandado se encuentra acreditado que el demandado padece de un trastorno mixto de ansiedad – depresión F412, toda vez que se ha dado cuenta de ello mediante receta única estandarizada de fecha 07 de agosto del 2021 y de fecha 11 de setiembre del 2021 (véase a fs. 32), por ello, se le ha recomendado pastillas.</p> <p>Asimismo ofreciendo disculpas al despacho al haber negado que tiene otros ingresos en audiencia, ha presentado boletas de pago, donde certifica que además de su trabajo en el Puesto de Salud también labora en la cadena farmacéutica de MIFARMA, donde se puede verificar que posee un sueldo fijo de 680.00 soles y que por comisiones de atención al cliente gana de un promedio de 200 a 600 soles, más horas extras que pudiera realizar en los meses, los cuales se tendrán en cuenta al momento fijar la pensión alimenticia.</p> <p>Determinación de la pensión alimenticia</p> <p>6. Ahora, realizando la valoración probatoria, se advierte de lo actuado en el proceso, que el demandado en su calidad de padre, tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a las necesidades del menor para garantizar un correcto desarrollo del proceso evolutivo de salud, físico, moral e intelectual; por lo tanto, debe fijarse una pensión alimenticia con criterio de razonabilidad y proporcionalidad, según los fines tuitivos del derecho alimentario de la menor quién debido a su edad, requiere una adecuada alimentación y los implementos necesarios para lograr su desarrollo físico y mental y estando a que</p>											
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>el demandado no tiene otros hijos a quien deba obligación alimentaria, acude a sus padres por ser adultos mayores y uno de ellos con discapacidad; por lo tanto, este despacho considera correcto asignar una pensión de alimentos en la suma ascendente al 30% de su remuneración, incluido gratificación y todo cuanto le corresponde por ley.</p> <p>7. Aunado a ello, es necesario señalar que la parte demandante señala que se dedica también al cuidado del menor, y entendiéndose que la satisfacción de las necesidades no sólo se limita a expresiones monetarias referidas a vivienda, vestido, educación y comida, sino también a los quehaceres de hogar y el cubrir el aspecto afectivo del menor, por lo tanto, en igualdad de condiciones, la demandante también realiza un aporte económico de conformidad con la Ley N°30550 que modifica el Artículo 481 del Código Civil, el cual señala “El juez considera como un aporte económico, el trabajo doméstico no remunerado realizado por algunos de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista...”; siendo esto así, la demandante tiene la obligación de coadyuvar en las necesidades existenciales de los menores manteniendo una vida de modo compatible con su condición social, ello en atención a que conforme lo establece la Constitución Política del Estado, en su artículo 6° Paternidad y Maternidad responsables, derechos y deberes de padres e hijos. Igualdad de los hijos, en el cual señala: “... Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos...”</p> <p>Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales</p>											
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>8. En aplicación del principio del interés superior del niño y del adolescente y según lo previsto en los artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>Del registro de deudores alimentario morosos.</p> <p>9. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con el atributo de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>													
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

LECTURA. El cuadro 5.2, revela que la fundamentación de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: sólida. Se derivó de la fundamentación de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: sólida, sólida y sólida, alcanzando el máximo puntaje (20) en esta parte de la sentencia evaluada.

Cuadro 5.3: Fundamentación de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre pensión de alimentos, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Eficacia de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Eficacia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida	Inexistente	Deficiente	Parcial	Adecuada	Sólida
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Juzgado de Paz Letrado de Casma de la Corte Superior de Justicia Del Santa, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación: FALLA:</p> <p>1. Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por A contra B, sobre PENSIÓN ALIMENTICIA; en consecuencia, ORDENO que el demandado acuda a favor de su menor hija C con una pensión alimenticia mensual del 30% de su remuneración, incluido gratificación y todo cuanto le corresponde por ley, de sus dos centros laborales, a partir del día</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia la resolución de todas las pretensiones planteadas, lo cual refleja coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia que la decisión se limita a resolver las pretensiones ejercitadas, manteniendo correspondencia con la fundamentación jurídica del proceso. Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia la aplicación del principio de congruencia respecto a las cuestiones debatidas, lo cual demuestra coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el juez. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con</p>				X						9

	<p>siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de intereses legales respectivos.</p> <p>2. HAGASE SABER al demandado que, en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 289 70.</p> <p>3. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p>	<p>las partes expositiva y considerativa, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final. Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en el pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada. Si cumple</p>									
<p>Descripción de la decisión</p>	<p>Notifíquese</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo judicial. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde cumplir con la pretensión planteada o con el derecho reclamado, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su</p>			<p>X</p>						

		<p>exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender de manera adecuada la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida. Si cumple.</p>										
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

LECTURA. El cuadro 5.3, revela que la eficacia de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: sólido. Se derivó de la eficacia de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: sólida; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>VISTOS: Dado cuenta con los autos y siendo su estado el de expedir Sentencia de Vista, el Juzgado Civil Permanente de Casma, expide la siguiente resolución de mérito:</p> <p>I. ASUNTO:</p> <p>Recurso de apelación interpuesto el demandado B, mediante escrito de fojas ciento siete/ciento diez, contra la sentencia expedida mediante resolución Siete (Sentencia) de fecha veintiocho de marzo del dos mil veintidós, sobre Alimentos, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por A, contra B sobre PENSIÓN DE ALIMENTOS; y se ordena que el (ahora) recurrente otorgue una pensión alimenticia mensual, adelantada del 30% de todos sus ingresos brutos, a favor de su menor hija C; pretendiendo el impugnante que la sentencia sea modificada por no encontrarla arreglada a derecho.</p> <p>II. FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>El apelante, manifiesta como sustento de su apelación lo siguiente: a) Que, no se ha analizado objetiva y razonablemente lo que se afirma en el segundo considerando del Marco Jurisprudencial; lo que no ha sido fundamentado como argumento de la sentencia de lo que fluye la falta de imparcialidad y consecuente violación de su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, ya que la cita resulta solo un pretexto para justificar la sentencia. b) Que, el Aquo incurre en error al momento de asumir que el recurrente pidió disculpas al despacho por haber negado que además de laborar en el</p>	<p>sentencia en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la correcta individualización de las partes procesales, identificando al demandante, demandado y, de ser el caso, al tercero legitimado, lo cual resulta necesario para la adecuada fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian los aspectos relevantes del proceso, señalando que el trámite se ha desarrollado conforme a las formalidades procesales y que el expediente se encuentra apto para resolver, lo cual permite sustentar la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia dentro de un proceso regular. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de los antecedentes del proceso, utilizando un lenguaje comprensible que facilite la comprensión de los elementos que servirán de base para la fundamentación jurídica de la decisión emitida en segunda instancia. Si cumple</p>												
<p>su derecho constitucional a la tutela procesal efectiva y el debido proceso, ya que la cita resulta solo un pretexto para justificar la sentencia. b) Que, el Aquo incurre en error al momento de asumir que el recurrente pidió disculpas al despacho por haber negado que además de laborar en el</p>	<p>1. Se evidencia el objeto del recurso impugnatorio o de la consulta, precisando los extremos cuestionados de la sentencia de primera instancia, lo cual constituye un elemento que será analizado dentro de la fundamentación jurídica de la</p>												10

Postura de las partes	<p>Puesto de Salud, labora también en la farmacéutica MI FARMA, lo cual no es cierto, ya que quien pidió disculpas y quien labora en MI FARMA es la demandante, quien ha cometido delito flagrante en falsa declaración en juicio; lo cual ha causado perjuicio ya que por una lado no se han valorado adecuadamente las pruebas ofrecidas por el recurrente y además se ha argumentado erróneamente respecto a un supuesto segundo trabajo. c) Que, el recurrente tiene obligaciones con sus padres, y que padece de un trastorno mixto de ansiedad, y el monto del 30% de sus remuneraciones supera los novecientos soles, lo cual sumado el aporte que el corresponde a su madre (demandante), ello superaría en exceso las necesidades alimentarias de su menor hija, lo cual constituiría un aprovechamiento por parte de la demandante, siendo que la sentencia que se recurre seria abusiva en cuanto a dicho monto. d) Que, la sentencia deviene en arbitraria, por no existir una explicación lógica con el monto fijado por alimentos la cual ha sido tomada con dos criterios erróneos, establecer que el recurrente tiene dos centros de trabajo, e indicar que la demandante tiene un aporte económico con las labores domesticas que realiza, lo que ha conllevado que se resuelva basándose únicamente con las alegaciones de la actora, sin tomar en cuenta las pruebas ofrecidas por el suscrito; por lo que sentencia, deviene en injusta y arbitraria, por ser contraria a lo que dispone la ley citada.</p> <p>III. DEL PROCESO A NIVEL DE PRIMERA INSTANCIA:</p>	<p>sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Se explicitan los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, los cuales serán considerados en el desarrollo de la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Se evidencia la pretensión de la parte que formula el recurso impugnatorio, constituyendo un elemento que será evaluado dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia revisora. Si cumple</p> <p>4. Se evidencian las pretensiones o argumentos de la parte contraria al impugnante o, en su defecto, se deja constancia del silencio o inactividad procesal, lo cual forma parte de los elementos que serán considerados dentro de la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición de las posiciones de las partes, permitiendo comprender adecuadamente los argumentos que serán analizados dentro de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple</p>					X						
-----------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>De la demanda de fojas catorce/diecinueve, presentada por la demandante A, se advierte que solicita alimentos a favor de su menor hija C, de cinco años de edad, la misma que la dirige contra B solicitando se ordene al demandado acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada del 60% de las remuneraciones y todos los beneficios que por ley le corresponda; corrido traslado al demandado, siendo que con escrito de fojas cuarenta y tres/cincuenta y dos; el demandado contesta la demanda, y con resolución número Dos, de fecha veintisiete de septiembre del dos mil veintiuno, se tiene por contestada, señalándose fecha de audiencia única para el día dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, la misma que llevó a cabo conforme consta del Acta de fojas noventa y dos/noventa y tres, expidiéndose Sentencia mediante resolución Siete, mediante la cual se ordenó al demandado cumplir con una pensión alimenticia a favor de su menor hija, del 30% de sus ingresos brutos mensuales, a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, mas el pago de intereses legales.</p>												
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

LECTURA. El cuadro 5.4, revela que la eficacia de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango solida. Se derivó de la eficacia de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: sólida y sólida, alcanzando una puntuación de 10 en esta parte de la sentencia analizada.

<p>parte también haya apelado o se haya adherido tal como lo prevé el Artículo 370° del Código Procesal Civil. Esta limitación obliga a que solo se pronuncie sobre los agravios de la sentencia recurrida le ha causado al apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad.</p> <p>El carácter tuitivo del derecho de familia y el interés superior del niño.-</p> <p>3.- Que, cabe indicar que el derecho de familia es un derecho tuitivo que se rige por principios de protección a la familia y en especial al niño, teniendo en cuenta que tanto la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 3, nuestra Constitución en su artículo 4, como el Código de los Niños y Adolescentes en su artículo IX del título preliminar prevén principios protectores del menor y su familia, que permiten interpretar las normas privilegiando el interés familiar y en especial el interés superior del niño; al respecto Cecilia Grosman afirma “que el concepto de interés superior del niño representa el reconocimiento es éste como persona, la aceptación de sus necesidades y la defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos por sí mismos. Esto significa que, resultará en su interés, toda acción o medida que tienda a respetar de manera efectiva sus derechos... el principio proporciona una pauta objetiva que permite resolver los conflictos del niño con los adultos a quienes les corresponde su cuidado. La decisión se define por lo que resulta de mayor beneficio para el niño. De esta manera frente a un presunto interés de un adulto, se priorizará el del niño. Esto significa que resultará en interés de éste toda acción o medida que tienda a respetar sus derechos, y</p>	<p>3. Las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta de las pruebas, demostrando que el órgano jurisdiccional ha examinado integralmente los medios probatorios como parte de la fundamentación jurídica de la decisión revisora. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y de las máximas de la experiencia, lo cual permite al juez formar convicción respecto de los hechos y sustentar la fundamentación jurídica del pronunciamiento en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la explicación de la valoración probatoria facilitando la comprensión de la fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple.</p>												
	<p>1. Las razones evidencian que las normas jurídicas aplicadas han sido seleccionadas conforme a los hechos acreditados y a las pretensiones planteadas, verificando su vigencia y legitimidad, lo cual constituye un elemento esencial de la fundamentación jurídica de la</p>												

Motivación del derecho	<p>perjudicial aquéllas que puedan vulnerarlos”.1 Criterios para fijar alimentos.-</p> <p>4.- Que, “La obligación alimentaria constituye un deber jurídico impuesto a una persona de atender la subsistencia de otra... y son tres los requisitos básicos para ejercer el derecho alimentario: el estado de necesidad de quien lo solicita, la posibilidad económica en el deudor alimentario y la existencia de la norma que crea la relación obligacional alimentaria”2; presupuestos que son contemplados por el artículo 481 del Código Civil cuando establece que los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien debe darlos.</p> <p>Dispositivo jurídico que norma la relación obligacional alimentaria.-</p> <p>5.- Que, conforme lo dispone el artículo 474° del Código Civil se deben recíprocamente alimentos los cónyuges, los ascendientes y descendientes y los hermanos, dispositivo que debe ser concordado con el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes; siendo que en estos supuestos existe un vínculo familiar entre acreedor y deudor alimentario, observándose que el deber de asistencia que de allí emerge, en el caso de ascendientes y descendientes se sustenta en</p> <p>el parentesco consanguíneo directo e inmediato, regulándose su preferencia por el grado de parentesco, siendo en primer lugar los alimentos entre padres e hijos.</p> <p>Estado de necesidad de la alimentista.-</p>	<p>sentencia de segunda instancia. Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la interpretación de las normas jurídicas aplicadas, explicando el razonamiento utilizado por el órgano jurisdiccional para determinar su significado y sustentar la fundamentación jurídica del fallo en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian que la decisión respeta los derechos fundamentales y el principio de legalidad, lo cual forma parte de la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian la conexión entre los hechos acreditados y las normas jurídicas aplicadas, estableciendo los fundamentos que justifican la fundamentación jurídica de la decisión adoptada en segunda instancia.</p> <p>Si cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en la exposición del razonamiento jurídico, permitiendo comprender adecuadamente la</p>					X						
------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>6.- Que, “El estado de necesidad puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no solo por carecer de medios propios sino por la imposibilidad de procurárselos él mismo”. 3</p> <p>7.- El derecho alimentario recogido dentro de nuestro Ordenamiento Civil Vigente, y que a la vez, tiene su inspiración en el derecho natural, tiene como finalidad – vía acción ante el Órgano Jurisdiccional - el de garantizar la subsistencia de la parte desprotegida al considerar que ésta por sus propios medios LE RESULTA IMPOSIBLE DE HACERLO; por tanto requiere del cobijo y apoyo de la persona que por ley se encuentra llamado a socorrerla; siendo que respecto a un menor de edad las necesidades llegan a presumirse sin la obligatoriedad de probar su estado de necesidad, pues la Ley le ha otorgado dicha dispensa al presumirse que su incapacidad para poder valerse por sí mismo es evidente y por tanto no es exigible que sus necesidades sean rigurosamente acreditadas; siendo de aplicación la presunción de estado de necesidad, y el criterio amplio de alimentos que contempla el artículo 92° del Código del Niño y Adolescentes, esto es lo necesario para su sustento: habitación, vestido, asistencia médica y psicológica, recreación y educación. Apreciándose que en el presente caso, la menor C, cuenta con 07 años de edad en la actualidad; lo que no permite que esta pueda solventar sus necesidades por sí misma y requiere de sus padres para garantizar su supervivencia, por lo que la demandante solicita en su escrito de demanda la suma mensual equivalente al 60% del total de sus remuneraciones y beneficios que por ley les corresponda.</p>	<p>fundamentación jurídica de la sentencia de segunda instancia. Si cumple.</p>												
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>.Posibilidades económicas del obligado.-</p> <p>8.- Que, al respecto, se tiene que del escrito de demanda, la accionante señaló que el demandado genera y obtiene buenos recursos económicos que le permite asistir a su menor hija; toda vez que, labora como licenciado nombrado en enfermería en la Posta Médica de Salud San Rafael, percibiendo por ello un ingreso mensual de S/. 2,500.00, soles; así como se dedica a dictar charlas de primeros auxilios y curaciones a personas naturales, emitiendo recibos por honorarios, percibiendo un ingreso adicional de S/. 1,500.00 soles mensuales; por su parte, el demandado refiere que, es cierto que percibe la suma de S/. 2,600.00 en la labor de Técnico en Enfermería Técnica en el Puesto de Salud San Rafael; sin embargo, de dicho sueldo tiene que cubrir los gastos de movilidad ascendente a quinientos soles para trasladarse diariamente; asimismo, tiene carga familiar, conformada por su señora madre M y su señor padre P, este último con discapacidad.</p> <p>Análisis.-</p> <p>9. Que, conforme a su escrito de apelación, el demandado sostiene que, desde el nacimiento de su menor hija hasta la actualidad, viene asumiendo su responsabilidad de padre; es decir nunca se ha desatendido, al contrario siempre le ha prodigado cariño, afecto y sus alimentos. Asimismo sostiene que la demandante es una persona joven y no se encuentra imposibilitada física ni psicológicamente para poder trabajar, esto, con el fin de poder ayudar también al sostenimiento de su menor hija, ya que considera que la obligación es de ambas partes.</p> <p>10.- Que, en el presente caso de autos, se tiene certeza del monto de los ingresos del demandado, toda vez que ha quedado</p>												
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demostrado que el emplazado trabaja como Licenciado en Enfermería Técnica en la Posta Médica de X, percibiendo un ingreso promedio mensual de S/. 2,500.00 soles; sin embargo, para señalar una pensión de alimentos, no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado o que se demuestra en el proceso, sino, además su capacidad para generarlos, teniendo en cuenta su edad (34) y aptitud para el trabajo; por lo que le permite cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande la menor, quien por sus edad no puede valerse por sí sola; por tanto, siendo el derecho alimentario de un hijo menor de edad de primer orden en base al Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente, el Estado a través de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial debe garantizar el respeto a sus derechos, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de sus hijos que van en aumento conforme van desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia so pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>11.- La fijación de la pensión de alimentos se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir, conciliando los dos últimos presupuestos legales de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia del alimentista ni la economía del obligado (4). Por consiguiente, habiendo efectuado el A quo una valoración correcta de los hechos, a criterio de esta Superior instancia, los medios de prueba aportados por las partes y las necesidades de la menor carece de fundamentos lo alegado por la parte demandada</p>												
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>en su recurso de apelación, respecto a que se no se estableció una pensión de alimentos de acuerdo a sus ingresos, siendo que sobrepasa el monto embargable conforme a lo dispuesto en el artículo 648 inciso 6 del Código Procesal Civil.</p> <p>12.- Que, asimismo debe tenerse presente que a efectos de determinar una pensión de alimentos que cubra las necesidades de los alimentistas, debe ponderarse las necesidades de éstos, por estar de por medio también la protección del derecho a la vida, teniendo en cuenta que del Acta de Nacimiento, de fojas dos, se tiene que a la fecha cuenta con siete (07) años de edad, necesitando apoyo por parte de los padres, pues por su edad, se presume un estado de necesidad natural, en donde necesita de alimentos, vestimenta, educación, recreación y otros; que, al estar éstos separados, le corresponde dicho cuidado a la madre, pues por la minoría de edad de la alimentista, no puede valerse por sí sola, ni realizar actividades que procuren su cuidado; al respecto, la Ley N° 305505, establece que el padre o la madre que ejerce la tenencia de los hijos aporta a la pensión de alimentos con las labores que realiza en casa; por lo que, en el caso de autos, al vivir la menor con la demandante, es evidente que ésta realiza las labores domésticas que implican su cuidado, además que le brinda atención y cuidado permanentemente, lo que significa el aporte económico no remunerado por parte de la actora; atribuyéndose, de esa manera al demandado el cumplimiento de una pensión económica, porque: 1. Es el padre de la menor; 2. No se encuentra imposibilitado de trabajar. Siendo así, resulta factible confirmar el monto impuesto en la Sentencia emitida por el A Quo, máxime si el Representante del Ministerio Público de Casma, ha opinado se confirme la apelada.</p>												
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>más el pago de intereses legales. Con lo demás que contiene.</p> <p>B. Previo conocimiento de las partes, DEVUELVA a su Juzgado de origen para su ejecución.- Tómese razón y hágase saber. Notifíquese.-</p>	<p>respecto de las cuestiones debatidas en segunda instancia, demostrando coherencia con la fundamentación jurídica desarrollada por el órgano jurisdiccional. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia con las partes expositiva y considerativa de la sentencia, reflejando coherencia entre el análisis realizado y la fundamentación jurídica de la decisión final en segunda instancia. Si cumple</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción del pronunciamiento, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la decisión adoptada en segunda instancia. Si cumple</p>											
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de la decisión adoptada, la cual se encuentra sustentada en la fundamentación jurídica desarrollada en la sentencia de segunda instancia. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia una mención clara de lo que se decide u ordena, reflejando coherencia con la fundamentación jurídica del fallo emitido en segunda instancia. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién corresponde</p>			<p>X</p>								

		<p>cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, la exoneración de una obligación o la aprobación o desaprobación de la consulta, conforme a la fundamentación jurídica establecida en la sentencia de segunda instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa respecto al pago de costos y costas del proceso o su exoneración, en concordancia con la fundamentación jurídica del pronunciamiento judicial en segunda instancia. No cumple.</p> <p>5. Se evidencia claridad en la redacción de la decisión, permitiendo comprender adecuadamente la fundamentación jurídica que sustenta la resolución emitida en segunda instancia. Si cumple</p>										
--	--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; del distrito judicial del Santa, 2026.

LECTURA. El cuadro 5.6, revela que la eficacia de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango: sólida. Se derivó de la eficacia de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: sólida y sólida; alcanzando un valor de 9 en esta parte de la sentencia analizada.

ANEXO 6. DECLARACIÓN JURADA DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA Y CONFLICTOS DE INTERÉS

Yo, **MARIO JAIME ANDIA**, identificado(a) con Documento Nacional de Identidad (DNI) N.º 28267836, con domicilio en Jr. Wari San Juan Bautista 210b., en mi condición de: **Autor** vinculado al proyecto de investigación titulado: **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN DE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00203-2021-0-2505-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, 2026”**

DECLARO BAJO JURAMENTO lo siguiente:

I. DECLARACIÓN DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

1. Que el proyecto de investigación presentado ha sido elaborado respetando los principios de honestidad, veracidad, rigor metodológico, transparencia y responsabilidad científica, conforme al Reglamento de Integridad Científica de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.
2. Que los datos, resultados, fuentes bibliográficas, instrumentos y procedimientos metodológicos declarados en el proyecto son auténticos y verificables, y no han sido fabricados, falsificados ni manipulados.
3. Que me comprometo a ejecutar la investigación conforme a lo aprobado por el Comité de Ética de la Investigación (CEI), absteniéndome de realizar modificaciones sustanciales sin la autorización previa correspondiente.
4. Que respeto y respetaré los derechos de autor, la propiedad intelectual y las normas de citación académica vigentes, evitando toda forma de plagio, autoplagio o apropiación indebida.
5. Que conozco que cualquier infracción a los principios de integridad científica será evaluada conforme al Reglamento de Integridad Científica y demás normativa institucional aplicable.

II. DECLARACIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

6. Que declaro haber evaluado la existencia de conflictos de interés reales, potenciales o aparentes que pudieran influir en el diseño, ejecución, análisis o difusión de los resultados de la investigación.
7. En relación con el proyecto de investigación señalado:
 NO PRESENTO conflictos de interés. (X)
 SÍ PRESENTO conflictos de interés, los cuales describo a continuación:.....
(indicar la naturaleza del conflicto: económico, laboral, institucional, académico, personal u otro)
8. Que me comprometo a informar oportunamente al Comité de Ética de la Investigación cualquier situación sobreviniente que pudiera constituir un conflicto de interés durante el desarrollo de la investigación.

III. DECLARACIÓN FINAL

9. Que la información consignada en la presente declaración jurada es verdadera, completa y fidedigna, y que soy consciente de las responsabilidades administrativas, académicas y legales que se derivan de una declaración falsa u omisión deliberada.
10. Que autorizo al Comité de Ética de la Investigación y a las instancias competentes de la universidad a verificar la información declarada, en el marco de sus funciones.

Chimbote, 02 de febrero del 2026.

Firma del declarante:



Nombres y apellidos: MARIO JAIME ANDIA

DNI: 28267836

ANEXO 7. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

